



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

TÍTULO:

**EL DEBIDO PROCESO EN LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS
CAUTELARES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

AUTORES:

FERNANDA PAOLA PANCHANA ORTIZ

BOLIVAR EDWARD FLORES BRAVO

TUTORA:

AB. KAREN DÍAZ PANCHANA

LA LIBERTAD – ECUADOR

2023

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**EL DEBIDO PROCESO EN LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS
CAUTELARES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

AUTORES:

**FERNANDA PAOLA PANCHANA ORTIZ
BOLIVAR EDWARD FLORES BRAVO**

TUTORA:

AB. KAREN DÍAZ PANCHANA

UPSE

LA LIBERTAD – ECUADOR

2023

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de profesora tutora del Trabajo de Integración Curricular: **“EL DEBIDO PROCESO EN LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”**, cuya autoría corresponde a **FERNANDA PAOLA PANCHANA ORTIZ y BOLÍVAR EDWARD FLORES BRAVO**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes, cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que correspondan.



Ab. Karen Díaz Panchana

TUTORA

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de tutora del Trabajo de Integración Curricular: **“EL DEBIDO PROCESO EN LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”**, cuya autoría corresponde a **FERNANDA PAOLA PANCHANA ORTIZ y BOLÍVAR EDWARD FLORES BRAVO** de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 4%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



Ab. Karen Díaz Panchana

TUTORA

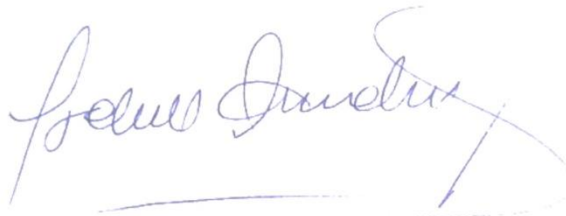
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO

Que, he revisado aspectos relacionados a la redacción, ortografía y sintaxis del **Trabajo de integración curricular**, con el tema **“EL DEBIDO PROCESO EN LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”**, cuya autoría corresponde a **FERNANDA PAOLA PANCHANA ORTÍZ y BOLÍVAR EDWARD FLORES BRAVO** para optar por el Grado de **Abogados**, de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Autorizo hacer de este certificado, el uso legal que considere pertinente.

La Libertad, julio de 2023



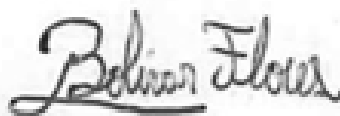
Lic. Isabel Camacho Polo

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, **FERNANDA PAOLA PANCHANA ORTIZ** y **BOLÍVAR EDWARD FLORES BRAVO**, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente proyecto de investigación, de título “**EL DEBIDO PROCESO EN LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**”, desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes, con apego a los requerimientos de la ciencia del Derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.



Fernanda Paola Panchana Ortiz



Bolívar Edward Flores Bravo


APROBACIÓN DEL TRIBUNAL




Ab. Víctor Coronel Ortiz
DIRECTOR CARRERA DE DERECHO



Ab. Nicolasa Panchana Suárez
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Karen Díaz Panchana
DOCENTE TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

A mis padres, Fernanda Ortiz y Patricio Panchana, por ser los pilares fundamentales de mi vida, por todo el amor, la confianza y el apoyo incondicional concedido en cada acto que he realizado y quienes me han incentivado a formarme como una gran profesional.

A mi abuela Josefina Rodríguez, por ser mi soporte a lo largo de mi vida y quien me motiva siempre a ser mejor en el ámbito personal y profesional, su presencia ha sido, es y seguirá siendo indispensable en cada paso de mi vida.

Finalmente, quiero dedicar esta tesis a mi hija, por ser mi más grande fuente de inspiración, por todo el amor y la paciencia que me ha brindado durante mi carrera universitaria y por ser mi salvación en el momento más complicado de mi vida.

Fernanda Paola Panchana Ortiz

DEDICATORIA

A mi madre, Yanina B. Cevallos, quien ha sido el pilar de mi vida, ejemplo a seguir por los valores éticos y morales que la caracterizan y ha proyectado en mí, la fuente de mi inspiración y aspiración para ser un buen profesional como ella lo ha sido.

A mi hermana Arelys Flores Bravo, por estar allí siempre, apoyándome, acompañándome en el desarrollo del presente trabajo de investigación y para quien espero ser un buen ejemplo como persona y profesional.

Bolívar Edward Flores Bravo

AGRADECIMIENTOS

A Dios por la salud, sabiduría y ser quien guía nuestros pasos.

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por permitirnos recibir las distintas cátedras de los profesionales del derecho que laboran en ella.

Al abogado Víctor Coronel Ortiz, por las enseñanzas brindadas y la motivación para realizar este trabajo así como también a la abogada. Karen Díaz, por ser nuestra guía en el desarrollo de la presente investigación, además de su paciencia y dedicación.

Al abogado. Christian Rodríguez, por su apoyo para poder efectuar las entrevistas respectivas que permitieron el desarrollo y culminación del presente trabajo de investigación.

Fernanda Panchana Ortiz, Bolívar Flores Bravo

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	V
DEDICATORIA	VIII
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	X
ÍNDICE DE TABLAS.....	XII
RESUMEN	XIII
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	16
1.1 Planteamiento.....	16
1.2 Formulación del problema.....	19
1.3 Objetivos.....	20
1.4 Justificación del problema	21
1.5 Variables de investigación	22
1.6 Idea a defender	22
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL	23
2.1 Marco Teórico	23
2.1.1 El debido proceso.....	23
2.1.2 El debido proceso y su relación con el derecho a la defensa.....	26
2.1.3 Derecho a la defensa	28
2.1.4 La notificación	30
2.1.5 La notificación como garantía del derecho a la defensa	33
2.1.6 Principio de legalidad.....	36
2.1.7 Derecho a la seguridad jurídica.....	41
2.1.8 Derecho a la tutela judicial efectiva	44
2.1.9 Procedimiento administrativo y medidas cautelares	46
2.2 Marco Legal.....	53
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador.....	53
2.2.2 Código Orgánico Administrativo.....	58
2.3 Marco Conceptual	66
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	70

3.1	Diseño y tipo de investigación	70
3.2	Población	72
3.3	Muestra	72
3.4	Métodos, técnicas e instrumentos de investigación	74
3.4.1	Método Inductivo.....	74
3.4.2	Método exegético jurídico	75
3.4.3	Método Analítico	76
3.5	Operacionalización de variables	78
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN		80
4.1	Entrevistas.....	80
CONCLUSIONES		89
RECOMENDACIONES.....		90
BIBLIOGRAFÍA.....		91
ANEXOS.....		93

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz causa y efecto.....	19
Tabla 2 Población	722
Tabla 3 Muestra	733
Tabla 4 Operacionalización de variable dependiente.....	787
Tabla 5 Operacionalización de variable independiente.....	78

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

**EL DEBIDO PROCESO EN LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN
DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Autores: Fernanda Panchana Ortiz
Bolívar Flores Bravo

Tutora: Ab. Karen Díaz Panchana

RESUMEN

El análisis del procedimiento administrativo es fundamental para evaluar su eficacia, eficiencia, transparencia y adecuación en el contexto de la administración pública. Este garantiza que todas las etapas y decisiones sean accesibles y comprensibles para los interesados. El presente trabajo de investigación está orientado al estudio y análisis sobre la notificación en el procedimiento administrativo. El tipo de investigación utilizado para el presente proyecto fue el exploratorio a través de la recopilación de información pertinente de diferentes autores especializados en el tema; se desarrolló aplicando un enfoque cualitativo en razón de la compatibilidad y la naturaleza favorable para el desarrollo del mismo. Una notificación adecuada en el procedimiento administrativo es esencial para asegurar la transparencia, el debido proceso y la participación efectiva de los interesados. Es fundamental capacitar a los funcionarios judiciales, funcionarios públicos, administrativos y estudiantes en temas relacionados con el debido proceso, el derecho a la defensa en especial el derecho a la notificación y sobre las medidas cautelares en sede administrativa para garantizar una aplicación adecuada de la ley. Un análisis exhaustivo de este aspecto contribuye a fortalecer la confianza en la administración pública y garantizar que las decisiones se tomen de manera justa, imparcial y respetando los derechos de todos.

Palabras Clave: proceso administrativo, debido proceso, medida cautelar, notificación.

ABSTRACT

The analysis of the administrative procedure is essential to assess its effectiveness, efficiency, transparency and adequacy in the context of public administration. A transparent administrative procedure ensures that all steps and decisions are accessible and understandable to stakeholders. The information must be available and easily understandable so that citizens can learn how decisions are made and how they can participate in the process if necessary. It must be assessed whether the administration has the necessary resources and capacity to carry out the procedure effectively and efficiently. A well-designed and properly implemented procedure contributes to strengthening the rule of law, protects the rights of citizens, and promotes trust in institutions. This research work is oriented to the study and analysis of the notification in the administrative procedure. Adequate notice in the administrative procedure is essential to ensure transparency, due process and effective stakeholder participation. A comprehensive analysis of this aspect contributes to strengthening confidence in the public administration and ensuring that decisions are made fairly, impartially and respecting the rights of all.

Keywords: administrative process, due process, precautionary measure, notification.

INTRODUCCIÓN

El debido proceso tiene profundas raíces en la historia y en la evolución del derecho y su importancia se refleja en su presencia en numerosas constituciones y tratados internacionales, es un principio fundamental del derecho y un componente esencial de los sistemas judiciales en todo el mundo. El debido proceso es esencial para mantener el Estado de derecho y la justicia en una sociedad, evita la arbitrariedad y el abuso de poder por parte del gobierno, las instituciones y las autoridades, asegurando que los procedimientos judiciales sean justos y transparentes, se protejan los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y se promueva la confianza en el sistema judicial.

En el ámbito del derecho administrativo, el Estado y las instituciones ejercen una amplia gama de poderes para tomar decisiones que heredan los derechos, la notificación es un procedimiento fundamental que garantiza el debido proceso y los derechos de los ciudadanos frente a las decisiones adoptadas por las autoridades administrativas, se informa oficialmente a una persona sobre una decisión, acto administrativo o cualquier otra medida que le afecte directamente. Es un requisito legal que garantiza que el ciudadano tenga conocimiento de estas decisiones y, en consecuencia, pueda ejercer sus derechos de defensa y presentar recursos legales en caso de considerarlo necesario.

El desarrollo del presente trabajo contiene información fundamental en lo que corresponde al debido proceso, el procedimiento administrativo, la notificación y las medidas cautelares en general, temas que se amplían con información específica para un mejor entendimiento de los mismos, de la misma manera va de la mano con la normativa correspondiente para la adecuada comprensión del tema central de esta investigación. El análisis del contenido permitió la culminación del trabajo, lo que arrojó como resultados las conclusiones y recomendaciones elaboradas por los autores.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema, en ella se encuentran principios y reglas, tiene una parte dogmática y otra orgánica, contempla diversos principios que rigen las diferentes garantías los diversos ámbitos, dichos principios se encuentran interconectados con otros de modo que entre todos aquellos se apoyan para formar una norma consistente, entre lo más general contenido respecto al Procedimiento encontramos lo que dispone en el artículo 169 sobre el sistema procesal y los principios que lo consagran donde contempla lo siguiente:

“Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”
(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Derecho Administrativo es una rama del Derecho Público que se encarga de regular la función administrativa sobre los organismos que la integran, la principal ley especial que tiene este objeto es el Código Orgánico Administrativo (COA) que contiene normas que definen los organismos que se sujetan a dicha ley además de determinar las funciones de ciertos componentes de instituciones del sector público, es decir, posee derecho sustantivo, donde define acciones y elementos, así mismo integra derecho adjetivo, en otras palabras, contempla reglas que ordenan el procedimiento administrativo, señala principios procedimentales, dentro de todo lo que corresponde a el procedimiento administrativo prevé las acciones para interponer frente a un acto administrativo lesivo o los requisitos para que sea válido y por el contrario nulo, contempla normativa correspondiente a la impugnación por la vía judicial, la coactiva y demás acciones de la vía administrativa.

El Derecho Administrativo es de gran importancia porque también regula las relaciones entre la administración pública y del administrado, en esta ciencia jurídica tiene especial estudio de la ley, al ser de derecho público, solo se puede realizar lo estrictamente regulado por las normas, velando el interés general sobre el particular, donde puede existir limitación de derecho por parte del Estado, pues este es quien tiene el poder sobre las diferentes funciones y muchas veces con la normativa deja desprotegido al ciudadano. En el Derecho Adjetivo de la normativa penal que regula nuestro comportamiento por medio del Código Orgánico Integral Penal (COIP) prevé las medidas cautelares y reglas generales conforme lo determina el Art. 520 en el numeral 5 deberá cumplirse de manera inmediata después de haber sido ordenadas y se notificará a los sujetos procesales, dentro del Art. 549 ibídem menciona las modalidades de las medidas cautelares sobre bienes en las que se considera el secuestro, la incautación, la retención y la prohibición de enajenar. El Derecho Administrativo contiene medidas cautelares de manera expresa en su Art. 189 del Código Orgánico Administrativo (COA) donde se contempla el secuestro, retención, prohibición de enajenar, entre otros, donde los descritos concuerdan con las medidas que se adoptan en un procedimiento penal específicamente en lo que respecta a los bienes, dichas medidas tienen por objeto la protección de derechos y asegurar el cumplimiento de una obligación o evitar la vulneración de un derecho, se sujetan a similares disposiciones con respeto a la Constitución del Ecuador que regula estas medida cautelares en su Art. 87, en concordancia con el Art. 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y Tratados Internacionales como manda la norma, excepto en la disposición contenida en el artículo 192 del COA respecto a su ejecución que establece lo siguiente:

“Art. 192.- Notificación y ejecución de medidas cautelares. El acto administrativo que suponga la adopción de medidas cautelares destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada se puede ejecutar sin notificación previa” (Código Orgánico Administrativo, 2017).

En dicha Disposición señala que la ejecución de medidas cautelares puede realizarse sin previa notificación, postura que en demás procedimientos es contrario y obliga su notificación. Esto lleva a pensar en el debido proceso, sin embargo, para llegar a él es necesario determinar qué relación hay entre la notificación y el debido proceso.

La notificación de acuerdo a la Real Academia Española (RAE), es el acto de notificar, sin

embargo, notificar que tiene diversos significados de acuerdo de lo que se esté hablando, en el ámbito jurídico que es el pertinente en este caso, es un documento mediante el cual se da a conocer a las partes sobre algún impulso o acción dentro de un proceso judicial o acción en el que está inmerso y este asume una relación de causa-efecto en respecto a la primera, es el acto de poner en conocimiento, pero el efecto no es más que la constancia o cumplimiento de dicha etapa para dar continuidad a un proceso. Tiene gran importancia en el proceso administrativo por el hecho de aportar conocimiento al administrado sobre las resoluciones de la administración y la ausencia de este de acuerdo a lo que establece la Constitución vulneraría íntimamente el derecho a la defensa.

El derecho a la defensa es una garantía que brinda la oportunidad a toda persona a ser considerada inocente hasta que no se demuestre lo contrario y ser tratada como tal, es decir, hasta que no exista una sentencia donde se declare que es responsable de lo que se le atribuye conserva su estatus o presunción de inocencia o ausencia de responsabilidad dependiendo a lo que establezca la ley en cada caso, el derecho a la defensa se garantiza cuando existe la contradicción frente lo actuado por otra parte.

La garantía del debido proceso se encuentra contemplada en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador, donde establece que una garantía básica del derecho al debido proceso es el derecho a la defensa, y con ello se logra observar que de manera directa, se vulnera el debido proceso ante la falta de notificación en la ejecución de medidas cautelares en el procedimiento administrativo y como lo establece el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, todo acto contrario a las disposiciones contempladas en la ley de leyes carece de eficacia jurídica por lo que existe un problema jurídico visible en la disposición del COA.

Tabla 1. Matriz Causa y Efecto

SÍNTOMA	CAUSA	EFEECTO
Falta de notificación en la ejecución de medidas cautelares de los procedimientos administrativos.	Disposición del artículo 192 del Código Orgánico Administrativo.	Lesión al Derecho a la Defensa.
Lesión al Derecho a la Defensa.	Falta de Notificación en ejecución de medidas cautelares COA.	Vulneración a la Garantía del Debido Proceso.
Vulneración a la Garantía del Debido Proceso.	Lesión al Derecho a la Defensa.	Carencia de eficacia de la norma, Inconstitucionalidad.

1.2 Formulación del problema

¿De qué manera se vulnera el debido proceso y se afectan los derechos del administrado frente a la ejecución de las medidas cautelares y la falta de notificación que faculta el Código Orgánico Administrativo COA en su artículo 192?

1.3 Objetivos

Objetivo General

Argumentar cómo se vulnera el debido proceso y los derechos del administrado en la ejecución de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo mediante el análisis del principio de legalidad, seguridad jurídica y garantías del derecho a la defensa, debido proceso y reglas contempladas en la Constitución del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Doctrina Procedimental de Mónica Vásquez Alfaro, para la caracterización de la forma en que este acto se vuelve lesivo.

Objetivos Específicos

Elaborar el marco teórico fundado en la normativa positiva administrativa, constitucional y doctrina procedimental para la recopilación de información referente a los principios rectores de los procedimientos conectados íntimamente al debido proceso, derecho a la defensa y notificación.

Analizar el principio de legalidad, seguridad jurídica, garantías del debido proceso y derecho a la defensa, contemplado en la legislación ecuatoriana y doctrina para el diagnóstico de los efectos jurídicos producidos al administrado por la ejecución de las medidas cautelares sin notificación previa en el procedimiento administrativo.

Sintetizar la información elucidada para la sustentación efectiva de la problemática planteada sobre lesividad por la falta de notificación de la ejecución de medidas cautelares en el procedimiento administrativo.

1.4 Justificación del problema

La acción de notificar es fundamental dentro del proceso administrativo, el administrado debe ser notificado sobre cualquier decisión o acto administrativo en el que se involucren sus derechos, al verse afectado sin recibir previa notificación se estarían transgrediendo sus derechos, es por ello que el administrado puede hacer uso de los recursos de impugnación para así apelar la lesión de derechos respecto al procedimiento administrativo con el que estaría teniendo alguna afectación, no obstante si ausencia de notificación la facultada norma se convierte en una disposición lesiva o problemática que constantemente genera lesiones al debido proceso que ampara la Constitución de la República del Ecuador.

Uno de los motivos más importantes que impulsó la elaboración de esta investigación refiere a la necesidad de un control frecuente del tipo doctrinario y normativo al Estado, en este caso surge la necesidad de la rectificación normativa de derecho adjetivo al dejar en indefensión al administrado y es por lo antedicho que a través del análisis jurídico de la norma positiva y doctrina procedimental que se buscó generar una síntesis de información elucidada sobre la problemática.

Esto aportó como antecedente teórico, sobre la existencia de la efectiva vulneración de derechos con el fin de que en un futuro favorable las autoridades legislativas tomen acciones y rectifiquen el Código Orgánico Administrativo a favor de los administrados que son afectados y cese la lesión de derechos amparados por la Constitución de la República del Ecuador, de tal manera que, se corrijan estas irregularidades en el ámbito administrativo y que se maneje un correcto proceso.

El presente trabajo de investigación generó una metodología de estudio analítica con la que se pudo investigar y explicar sobre la problemática de la falta de notificación al administrado, con lo que se necesitó indagar y analizar a profundidad, de esa manera se obtuvo la información necesaria sobre la omisión de dicha notificación y así se logró brindar información para generar soluciones efectivas y prácticas que pueden ser aplicadas en el

procedimiento administrativo y evitar la vulneración de derechos al administrado.

1.5 Variables de investigación

Variable Dependiente

Garantía del Debido Proceso

Variable Independiente

Ejecución de medidas cautelares sin previa notificación en el procedimiento administrativo.

1.6 Idea que defender

La falta de notificación al administrado vulnera la garantía del debido proceso en el procedimiento administrativo.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 El debido proceso

El derecho de debido proceso: es necesario entender qué es un proceso; si entramos al lenguaje común nos referimos a la compilación o conjunción de actos para obtener un resultado deseado; por otro lado *debido*, proviene de la palabra deber, la misma que señala la forma necesaria de producción de una cosa para que esta obtenga el resultado esperado o el valor deseado. Entonces, por debido proceso, dentro del lenguaje coloquial se entiende como la forma que debe seguir un proceso, el modo en que dicho conjunto de actos que lo integran se debe realizar paso a paso, sin saltarse alguno, pues el resultado podría tener alguna falla o error, el efecto que tendría la integración omisión o cambio en la forma de ejecución de ese algo llevaría a obtener un producto no aceptable, con carencia de validez.

Roger Pineda, en su trabajo de titulación previo a la obtención del título de magister en mención de derecho procesal, menciona sobre el reconocimiento del debido proceso en el siglo XIII, lo siguiente:

Del capítulo 39 de la Carta Magna inglesa de 1215 se desarrolló este derecho de los barones normandos frente al Rey Juan Sin Tierra a no sufrir arresto o prisión arbitrarios, y a no ser molestados ni despojados de su propiedad sin el juicio legal de sus pares y mediante el debido proceso legal. (Pineda Mejia, 2021, pág. 23)

Partiendo de ello, se considera que el debido proceso dentro del derecho se remonta al siglo XIII, donde los barones presionaron al Rey Juan Sin Tierra a que constituyera un documento denominado Carta Magna en el que dentro de sus disposiciones establecía la prohibición de detener o desposeer sus tierras, a excepción que existiese un juicio por medio, en este sentido se exigía la aplicación de un juego limpio o un juicio limpio, existía la voluntad de que se siguiese un juicio debido acorde a su derecho. De este modo, libraba a los ciudadanos de los abusos por falta de ley del Rey y sus predecesores.

Por otro lado, el debido proceso dentro de la doctrina se considera como un derecho constitucional fundamental, inherente al ser humano en los procesos en los que se vea inmerso, es un derecho complejo de definir en virtud de que su campo de aplicación es muy amplio y las garantías existentes para llegar a este son muchas, se lo suele vincular al principio de legalidad, puesto que para que exista un debido proceso es necesario que exista una normativa que establezca cuál es la sistematización paso a paso que debe ejecutarse para cumplir dicho fin, de otro modo, refiere a que debe producirse o ejecutarse cada etapa y actuación desarrollada por el legislador, el objetivo de este es asegurar que se alcance la justicia por medio del cumplimiento de la ley de forma literal o por medio de interpretación bajo los preceptos y pasos recomendados en los casos de obscuridad en la ley; es una garantía bastante amplia pues dentro del derecho civil se interrelaciona con principios de naturaleza civil, del mismo modo en el caso del derecho penal pues, para que se pueda juzgar a una persona asegura que por medio de la duda razonable, el juez únicamente condena al procesado al cumplimiento de una pena cuando este tenga la certeza completa de su responsabilidad, en el ámbito del derecho administrativo a pesar que la normativa no lo establezca de manera expresa al estar presente en la Constitución de la República del Ecuador se sobreentiende que debe cumplirse y se integra internamente por ejemplo a que las decisiones o actos administrativos gozan de presunción de legalidad y es así como fortalece dicho principio y para que un acto administrativo sea declarado nulo o viciado y se apliquen las medidas necesarias para el resarcimiento del derecho lesionado o para su subsanación sea obligatorio el planteamiento de una queja y mediante un proceso se declare nulo.

En lo que respecta al ámbito constitucional, se ve de manera clara en que para el planteamiento de una acción extraordinaria de protección sea obligatoria que se agoten las vías judiciales ordinarias y demás recursos extraordinarios que podrían utilizarse, aquí es donde interviene porque para que se plantee este tipo de acción es necesario que se siga el camino señalado por el legislador, sin saltarse ninguna etapa o ignorar algún tipo de acción que se ha establecido para la defensa del derecho que se considera lesionado.

La Constitución del Ecuador, en lo que corresponde al debido proceso, establece en el artículo 76 las diferentes garantías desarrolladas para que se respete este derecho, dispone que será

responsabilidad de las autoridades administrativas el cumplimiento de las normas y derechos de las partes que integran un proceso o se ven inmersos en la problemática, es decir, que será obligación del Estado asegurar el cumplimiento de este derecho por medio de sus diferentes funciones y servidores que lo integran, se presume la inocencia de toda persona mientras una sentencia ejecutoriada no disponga lo contrario, hecho que va de cierto modo vinculado a que no habrá responsabilidad mientras no se realice el procesamiento respectivo de un caso en el que se analicen los fundamentos fácticos con los fundamentos normativos más la prueba existente para su esclarecimiento y la duda razonable en el caso penal, en el administrativo como se menciona en párrafos anteriores, la presunción de legalidad de los actos de los servidores públicos.

Se considera garantía del debido proceso al derecho a la defensa, este se encuentra de manera expresa vinculado en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, donde describe incluso las garantías del derecho a la defensa, pues sin el acceso a la defensa no se puede llegar a la justicia y mucho menos existirá un debido proceso, en virtud de que el principio de contradicción interviene intrínsecamente y forman parte de los principios, derechos esenciales en los procedimientos donde se decida sobre los derechos de las personas naturales o jurídicas.

Dentro del debido proceso se observa como garantía a la proporcionalidad, un tema muy interesante a nivel de principios debido a que se la puede entender de muchas formas; en el lenguaje común, *proporcionalidad* es una palabra derivada de proporcional, término que hace alusión a igualdad por medio de la equidad, es decir, que una cosa será igual a la otra, por medio de la equidad en relación a establecer beneficios o ventajas de una cosa frente a otra, de manera más sencilla, se puede tomar un caso muy frecuente en la unidad de la sociedad, dentro de la familia y existen riñas entre hermanos y uno sale lastimado o alguno de ellos ha causado una afección a alguna cosa o éste a su vez ha desobedecido a las disposiciones señaladas por los padres, por regla general la consecuencia de la omisión de una orden es un castigo, la modalidad del castigo puede ser muy variada pero siempre primará la proporcionalidad; es decir, que el castigo que recibe el que incumplió la orden será igual en magnitud al daño ocasionado, esto es subjetivo en relación a la percepción de cada padre.

La proporcionalidad puede ser vista como un proceso o *test* de acuerdo a autores de doctrina en materia de derecho, que establecen pasos para determinar que una sanción es justa en la medida del delito o contravención cometida y es muy interesante en este sentido pues a través del *test* de proporcionalidad se legisló en un determinado tiempo y algunos autores aún lo consideran procedente para el análisis de proporcionalidad de un castigo. Lo brevemente descrito, nos lleva a pensar por lo general de la aplicabilidad de la proporcionalidad solo al derecho penal pero en realidad es aplicable en los procedimientos civiles, mercantiles; por ejemplo, en relación al cómputo del valor o qué tipo de bienes merece un cónyuge respecto a otro en la disolución de la sociedad conyugal y para el establecimiento de esto interviene del mismo modo el debido proceso, por otro lado también se considera importante y aplicable dentro del derecho administrativo por ejemplo, para determinar si un bien es susceptible de secuestro o embargo en relación a una deuda que ha fomentado un proceso de coactiva para el resarcimiento del valor económico adeudado y para llegar a ese punto, es necesario la aplicación del debido proceso.

2.1.2 El debido proceso y su relación con el derecho a la defensa

El debido proceso se refiere al conjunto de derechos y garantías mínimas que deben respetarse al dictarse una ley o un acto de poder, así como en el proceso legal de una persona en cualquier materia. Es una forma en que el Estado restringe su poder, protege a todos los involucrados, cumple con los principios fundamentales, establece las reglas que deben seguir los involucrados y respeta los derechos fundamentales en el ejercicio de la administración de justicia. Consiste en llevar a cabo un procedimiento que respete y cumpla los supuestos, principios y normas constitucionales, legales e internacionales previamente aprobados. Se rige, además, por los principios generales que sustentan la ley, con el objeto de lograr una justa administración de justicia y brindar una protección integral a la seguridad de los ciudadanos, derecho reconocido a nivel constitucional. En otras palabras, un proceso es "vencido" cuando reúne todos los requisitos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la eficacia del derecho sustantivo. Se le da este nombre, porque toda persona tiene derecho a un proceso justo y exigible como parte de sus derechos jurídicos heredados de su

propia subjetividad jurídica.

La legislación y la doctrina en el Ecuador han establecido algunos aspectos jurídicos relacionados con el derecho de defensa. A pesar de ello, es fundamental tener en cuenta que, debido a la evolución del Derecho, es imprescindible realizar continuas adaptaciones y mejoras en este derecho fundamental. El objetivo es garantizar su óptimo cumplimiento por parte de todos los profesionales y entidades que intervienen en la administración de justicia.

Las garantías mínimas del debido proceso no sólo se limitan a los procesos judiciales, sino que también deben cumplirse en todos los procesos en los que los órganos estatales toman decisiones que heredan los derechos de las personas. El propósito es asegurar que estas decisiones no sean arbitrarias y se ajusten a criterios legales y legítimos, por ejemplo, esto se aplica a las resoluciones tomadas por empresas públicas que prestan servicios de utilidad pública.

El derecho a la defensa implica que todas las personas deben disponer de los medios necesarios para poder expresar y hacer respetar sus derechos durante cualquier proceso judicial. Esto se basa en mandatos constitucionales e instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos. Además, este derecho se basa en el principio de igualdad, asegurando que todas las partes involucradas tendrán condiciones y facultades similares.

El derecho a la defensa, como parte esencial del debido proceso, debe ser garantizado en todo proceso judicial a fin de evitar la indefensión de los imputados, esto se debe al derecho de servir de guía para la toma de decisiones por parte de los jueces. Una vez presentadas, procesadas y practicadas las pruebas correspondientes, el juez podrá tomar una decisión formal, que podrá ser de sanción o ratificación de inocencia por parte del órgano judicial.

El derecho a la defensa opera en conjunto con las demás garantías dentro del proceso judicial y, además, es la garantía que hace efectivas todas las demás. Por ello, este derecho no puede dotarse al mismo nivel que las demás garantías procesales, sino que es la garantía fundamental de la que dependen todas las demás. Es el único que permite que las demás garantías tengan un efecto real dentro de cualquier tipo de proceso. es por esto que, si no se respeta

adecuadamente el derecho a la defensa, puede ocasionar la nulidad de todo el proceso judicial.

2.1.3 Derecho a la defensa

La palabra defensa es un término derivado del verbo defender, el mismo que proviene del latín *defendere*, compuesto del prefijo *de* que significa separar, alejar y *fendere* que significa golpear, lo que se puede entender como la acción de rechazar un ataque o un contraataque.

Partiendo de su etimología, se puede entender que la acción defender como la acción de proteger o amparar, el término defensa dentro del lenguaje coloquial se refiere a la protección de algo, aquel método o acción para repeler algún daño sea verbal, psicológico o de la forma más común físico que es con lo que se lo asocia de manera natural, aquella protección que buscamos por diferentes vías al sentirse o ser amenazado, acto que se ejecuta ante cualquier conducta que lesione la integridad del ser humano.

Dentro de la ciencia del Derecho, el término defensa comprende un campo muy amplio de aplicación y contextualización, en virtud de ser fundamental frente a las acusaciones o lesiones de derechos inherentes. El derecho a la defensa es una garantía del debido proceso que ampara a todas las personas sean naturales o jurídicas, esta emerge como una respuesta ante la vulneración de un derecho reconocido constitucionalmente ante cualquier acto que menoscabe la integridad de otra persona, respecto a la definición de este derecho José Luis Yamberla Sotelo manifiesta lo siguiente:

El derecho a la defensa constituye un derecho fundamental, en el que todas las personas por igual tienen, a recurrir a un defensor particular o público, a preparar su defensa, a evacuar las pruebas que sean necesarias a su favor y de igual manera contradecir las que se pretendan en su contra, argumentar y fundamentar jurídicamente en virtud a la norma constitucional y las leyes, nuestros derechos en virtud de los hechos. (Yamberla Sotelo, 2017, pág. 1)

El derecho a la defensa es una garantía del debido proceso de gran importancia, se encuentra íntimamente vinculado con el principio de contradicción, tiene como fin garantizar a las personas el acceso a la justicia, a exponer ante el órgano jurisdiccional competente su contestación y pruebas contradictorias frente a una acción determinada que puede afectar el goce de sus derechos constitucionales o generar consecuencias legales de las que determinada

persona considera que no tiene ningún tipo de responsabilidad, básicamente se encarga de garantizar el acceso a la justicia y ejercer sus derechos permitiendo que se pueda recurrir alegando los derechos de los que se crea amparado, a que se le otorgue el tiempo necesario para la preparación de la defensa y para la presentación de pruebas o elementos que permitan el sustento del argumento o teoría, otra garantía de este derecho es que se debe otorgar a toda persona la oportunidad de ser escuchado en igualdad de condiciones para evitar la configuración de un estado de indefensión, además de que se permita el acceso a las partes a sus documentos o información integrada dentro del procedimiento para su conocimiento y contradicción de ser el caso. Garantiza que en cualquier procedimiento judicial este tenga acceso a un abogado personal y de confianza o en su defecto el patrocinio de un defensor. También ampara a las partes en el sentido de que tendrán acceso a un juez imparcial y competente, por lo que en caso de que existan ciertos aspectos que podrían generar algún tipo de parcialidad o atribuir ventaja a una parte sobre otra por las relaciones personales, económica y cualquiera que vincule al juez con una de las partes, el juez se verá obligado a excusarse y en su defecto se permite plantear la recusación. Adicional a aquello se garantiza que toda decisión en la que se encuentren derechos que pueden resultar lesionados por el restablecimiento de vigencia de otro deberá dicha decisión ser motivada fácticamente como normativamente de modo que justifiquen la decisión del órgano judicial competente evitando la vulneración de este derecho.

En los procedimientos penales, especialmente donde se encuentran en juego los derechos de libertad de una persona se deberá asegurar el acceso a la defensa en todo momento, aquí es donde interviene el derecho al silencio de las personas contemplado en el Art. 77 numeral 7 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, además de garantizar a que ninguna persona podrá ser forzada bajo ningún concepto a declarar su culpabilidad sobre un hecho que se le imputa.

Cabe señalar, que tal es la importancia del derecho a la defensa en los diferentes procedimientos, su lesión puede generar efectos de nulidad ya sea del procedimiento sin importar la etapa en la que se encuentre y así mismo la nulidad de actos administrativos si no se realizan con las solemnidades que establece la ley.

2.1.4 La notificación

Se entiende como Notificación a una expresión proveniente del verbo notificar, este se refiere a un determinado acto que se realiza para dar a conocer, prevenir, advertir sobre un tema de interés, decisión, actos a realizar o pendientes de ejecutar, para la Real Academia de la Lengua (RAE) notificación es la acción y efecto de notificar, a su vez notificar induce a que se da noticia sobre algo o dar a conocer con un propósito, la definición mentada no es muy lejana a la realidad dentro del ámbito jurídico o el fin de forma de dicho acto.

Respecto a la notificación su etimología establece que proviene del latín *notificare* derivada de *notus* que significa conocido y *facere* de hacer, lo que hace alusión a decir o conocer algo, definición vinculante con lo que se considera en la actualidad al término notificar.

Dentro del derecho, notificar tiene un significado un poco más complejo de lo que se considera comúnmente, pues intervienen más factores propios de dicha ciencia, intervienen factores y evidentemente sujetos relacionados al ámbito judicial, cada autor tiene su definición sobre lo que es e implica notificar, para Sergio Artavia y Carlos Picado, notificar es lo siguiente:

Es el acto procesal del juez, realizado a través del notificador o la persona que la ley señala, mediante el cual se pone por escrito; en conocimiento de las partes o de terceros, las resoluciones u órdenes judiciales del juez. (Artavia B. & Picado V., 2018, pág. 1)

Conforme a lo que establecen los autores citados, podemos definir a la notificación dentro de un proceso como aquel acto mediante el que se da a conocer sobre un determinado acto, impulso, requerimiento sobre la sustanciación de un procedimiento en una determinada causa, a las partes, cuyo remitente es el juez y su secretario quienes informan a las partes de la resolución o diligencias pendientes para que estos tengan la oportunidad de pronunciarse sobre aquello y exista la comunicación e interacción respectiva, protegiendo los derechos que establece la Constitución de la República del Ecuador, que se encuentran internamente

implicados como lo son el derecho a la defensa y el debido proceso.

Más allá de un acto, es un medio de comunicación que los legisladores otorgan al juez para su uso de manera obligatoria y como garantía del derecho a la defensa y el debido proceso a las partes para que estas últimas puedan conocer sobre la sustanciación del proceso y conozcan la información de los impulsos procesales y puedan aprobar o impugnar alguna decisión o información relevante cuando crean que se lesionen sus derechos o consideren improcedente conforme la ley, acto que se realiza tomando en cuenta el término o plazo que otorga la legislación ecuatoriana para el uso de determinados recursos o en su defecto el que designe el juez para un posible pronunciamiento. Partiendo de lo descrito previamente, la notificación es un acto indispensable en los procedimientos, en razón de que ante la ausencia de esta en una etapa procesal o previo a efectuar un acto dentro de un procedimiento se vulneraría evidentemente el derecho a la defensa y la garantía del debido proceso que se encuentran relacionadas intrínsecamente con este acto procesal.

Descrita la notificación de otra forma, en el derecho se entiende como aquella acción fundamental en el proceso en virtud de su fin que es el dar a conocer a las partes de algo, de una resolución, auto, o razón de determinada acción sustanciada en el procedimiento que se sigue, sin embargo dicho acto tiene que ser realizado bajo ciertas formalidades que son esenciales para que estas produzcan el efecto esperado o para el cual fue creado, una de las más comunes es que tiene que ser realizada por escrito, por medio del correo electrónico, casillero judicial que debió ser designado o señalado por las defensas técnicas de cada parte, en su defecto por medios oficiales que determine la ley, bajo la forma que establece la ley, de otro modo se considera que dicha notificación es nula pues no cumple los parámetros señalados por la ley y por ende el requerimiento, resolución o término para interponer un recurso sobre dicho acto notificado se considera inválido o no cuenta pues el acto en mención está viciado.

Es tan importante la notificación y el término para realizarla, por ejemplo en las infracciones de tránsito por exceso de velocidad detectado por radar, debido a que el solo retraso de la notificación de la citación produce que pueda declararse nula por haber sido efectuada en el

tiempo posterior al que ordena la legislación, este es un error muy común dentro de este tipo de infracciones que deja sin responsabilidad penal a los conductores infractores debido a que, se vulnera el debido proceso y menoscaba su derecho a acceder al descuento de pago para la infracción si se realiza en un determinado tiempo, en determinados casos incluso se presenta el caso de que no se notifican por el correo y únicamente se sube al sistema de la Comisión de Tránsito del Ecuador o por la Agencia Nacional de Tránsito, lo que vulnera además de la garantía del debido proceso, el derecho a la defensa, pues el término para impugnar dicha notificación caduca y en estos casos la persona opta por buscar la declaración judicial de nulidad.

Las notificaciones personales, como su nombre lo indica, son aquellas que se realizan directamente de forma personal a las personas interesadas, notificaciones que deberán llevar su respectiva constancia de recepción o en su defecto la constancia de la negativa a la recepción con testigo del suceso, cabe señalar que la misma se puede realizar en cualquier lugar, día y hora. Además, se considerarán válidas las primeras notificaciones del inicio del proceso por correo, siempre y cuando estas sean direcciones oficiales como las que se les asigna a los servidores públicos.

Por otro lado, están las notificaciones por boleta las que se realizarán de acuerdo a lo establecido en la ley en cantidad de veces que esta exija, en el caso del Ecuador de acuerdo al COA se realizará en su domicilio que, en caso de ausencia se entregará a la persona con capacidad legal para recibir o se fijarán en un lugar visible del domicilio; por otro lado, puede realizarse en el trabajo del interesado y en caso de ausencia se entregarán las boletas a sus subordinados activos.

La notificación por medios de comunicación es un mecanismo alternativo, suplementario en caso de que se desconozca a las personas interesadas a notificar y el domicilio del interesado, se considere que no serán notificadas todas por la mera notificación a un representante común de determinada pluralidad, en caso de grupos interesados masivos que no pueda ser posible la notificación por los mecanismos como el de boletas o personal, en caso de que se llegase a determinar que se pudo utilizar otro medio de notificación será nulo el aplicado. Por otra parte,

están las notificaciones a los extranjeros que, como es común en estos casos, se realiza mediante el consulado por medio de carteles fijados en el mismo.

2.1.5 La notificación como garantía del derecho a la defensa

El derecho a la defensa es una garantía del derecho al debido proceso, el mismo está intrínsecamente vinculado con el principio de legalidad, dicho principio tiene como finalidad el cumplimiento de la norma y mantener la vigencia de la norma expedida por el legislador, que se cumplan todos los requisitos que exige la ley para la expedición de sentencias, autos, resoluciones, actos administrativos y demás contenidos normativos sustanciales como adjetivos, en especial las solemnidades que requieren los mismos para gozar de validez en virtud de su naturaleza y fin.

La notificación es una herramienta del derecho o más bien de los procedimientos en virtud de su esencialidad de dar a conocer diferentes actos, requerimientos, resoluciones o actos administrativos, debido a que su ejecución determina el tiempo que tienen las demás partes para realizar un pronunciamiento sobre el acto que le ha sido notificado legalmente y bajo la forma que establece la ley, en su defecto, al no cumplirse como lo exige la ley, interviene el principio de legalidad y vulneración al debido proceso, que puede llegar a provocar la nulidad total de un procedimiento así este se encuentre ejecutoriado por el ministerio de la ley.

Es así que, la notificación como herramienta de los jueces o autoridades administrativas en los procedimientos, toma protagonismo por su vitalidad, constituye una solemnidad de gran importancia por el hecho de que a través de esta presta un punto de partida para contar el término que una persona tiene para pronunciarse y comunicar directamente el requerimiento de la autoridad competente, por su parte la defensa constituye el mecanismo que es utilizado para que con el término o plazo establecido por la ley o el juez se proceda a elaborar la defensa, es en este punto donde surge la relación entre la notificación y el derecho a la

defensa. Respecto esta relación Pineda Mejia, R. manifiesta:

Tanto en físico como en digital, queda clara la importancia de la notificación dentro del debido proceso para que quienes son parte de un asunto jurídico sepan los detalles de los actos procesales que pudieran afectarles. Esta circunstancia es vital para que quien esté involucrado pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, conociendo a tiempo cuál es la situación jurídica en la que está inmerso y en base a ese conocimiento pueda presentar los alegatos correspondientes para beneficiarse de los derechos procesales que la misma Carta Magna otorga; no cumplir con estas normas, es un atentado contra el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (Pineda Mejia, 2021, pág. 44)

Es de esta forma que se entiende que sin la existencia de una notificación previa de una resolución, requerimiento, sentencia o demás actos que derivan de esta y que de cierto modo impulsan el proceso, no es posible que se pueda ejercer adecuadamente el derecho a la defensa específicamente en lo que establece el Art. 76 numeral 7 literales b y c respecto a la garantía de que se concederá un tiempo oportuno para la elaboración de la defensa y de ser escuchado. Partiendo de que si a una parte procesal o persona interesada en el proceso no es notificada, es decir, no llega a saber por medios oficiales la decisión, auto, sentencia, resolución, diligencia o requerimiento, esta no puede contar con el tiempo suficiente para la elaboración de una defensa o solución respectiva para el conflicto suscitado, si esta llegase a enterarse por medios extraoficiales de un momento para otro, o en su defecto si esta ni siquiera se entera de la fecha de audiencia o diligencia, si es una acción podría entenderse como abandono de la misma al no asistir.

Como ejemplo, se podría tomar el caso común de alimentos donde se adeudan 2 pensiones de un salario básico unificado, se solicita el informe de liquidación y el juez ordena que se elabore, posteriormente que ingresa el perito al proceso el informe al proceso, el juez omite la notificación de la parte accionada y solo se notifica a la parte actora, resultando en este caso que dicho informe estaba acorde, el problema surgía o el error se fundamentaba en la falta de actualización del sistema SUPA y constaban que adeudaba veinte pensiones en consecuencia el accionado al no ser notificado, no conoce del término concedido para objetar dicho informe de liquidación de pensiones alimenticias; se pasa el término y el juez ordena por mandato de ejecución que se cancele las 20 pensiones adeudadas, se convoca a audiencia y en la audiencia el accionado conoce el contenido del informe de 20 pensiones y sin un contexto previo y ante la falta de tiempo para determinar donde radicaba el error se expide una boleta de apremio en su contra, entonces en este caso propuesto se observa la importancia y relación que tiene la

notificación como garantía del derecho a la defensa.

Por otro lado, se puede plantear el siguiente caso, dentro del hecho fáctico se resume a una infracción de tránsito por exceso de velocidad en la vía Punta Blanca - Santa Elena donde el radar se encuentra averiado y capta una supuesta infracción por medio de una fotografía donde se determina la placa del vehículo, velocidad, hora y fecha, sin embargo la notificación de esta infracción nunca fue realizada por medio del correo señalado en la base de datos de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en razón de aquello *Juan dueño del vehículo* como ciudadano responsable se dirige a realizar la matriculación vehicular de manera anticipada y se encuentra con la novedad de que adeuda 135 dólares por concepto de infracción de tránsito por conducir a exceso de velocidad moderada en la ubicación referida, sin embargo, a Juan nunca le llegó al correo dicha notificación por lo que no pudo hacer uso y goce de lo que establece la disposición trigésimo cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, donde dispone que la persona que pague o cancele la multa en el término de 20 días a partir de la notificación de la citación se le reducirá el 50% de la multa, el Art. 179 *ibídem* en su parte pertinente dice que la citación podrá ser impugnada en el término de 3 días a partir de la notificación, en relación a lo establecido en ese artículo se determina el incumplimiento de la garantía a contar con el tiempo adecuado para su defensa y la privación del derecho a la defensa como tal; es decir, contradecir la citación en este caso, tomando como base aquello se concluye que existe directamente vulneración al debido proceso en razón de que si no se notifica la citación al contraventor y por ende no puede acceder a su derecho de contradecir bajo los medios y recursos de los que se crea asistido porque el tiempo para realizarla nunca existió, nunca se pudo contabilizar y la deuda simplemente existió porque la ausencia de notificación bajo la forma que prescribe la ley no se efectuó de manera legal, únicamente se publicó en el sistema pero electrónicamente no se produjo ni generó los efectos que tiene como fin. El supuesto infractor tampoco pudo acceder a la reducción del 50 por ciento de la multa por pago dentro de los primeros 20 días, hechos que por lógica conlleva a la garantía del debido proceso y al principio de legalidad por lo que, la ausencia de notificación de la citación como acto administrativo sancionador no surte efecto y conlleva a la nulidad. Este ejemplo es muy común en el día a día de los ciudadanos respecto a procesos de citaciones y nulidad o vulneración de derechos, que sirve como claro ejemplo para evidenciar la

importancia de la notificación y su relación como en cierto grado conforma garantía del derecho a la defensa en diferentes partes o etapas de un proceso y materia, incluso como requisito para la eficacia y legalidad de un acto administrativo.

2.1.6 Principio de legalidad

Para el estudio del principio de legalidad es necesario abordar la etimología para conocer un poco su origen y entender su desarrollo hasta la concepción que se tiene actualmente, en primer lugar, está la palabra principio deriva del latín *principium*, se compone de *primus* que significa primero y el sufijo *ium* que hace alusión a efecto por lo que se entiende como el efecto o resultado de lo primero.

Conforme al desarrollo del párrafo anterior y dentro de lo que se considera de acuerdo al conocimiento general, el término principio hace referencia al principio o algo que está primero, al inicio de algo o punto de partida, esta acepción que quizá no sea un tanto apartada de lo que dentro del derecho se considera. Para los juristas el término principio es una palabra que puede significar muchas cosas a *prima facie*, se considera como la base de algo, como la piedra angular, es decir, que dicho término es el inicio, sin embargo, no se estanca allí la concepción del mismo, pues su rol es más importante de lo que en el conocimiento común se puede considerar.

Los principios en palabras simples y concisas son mandatos de optimización, es decir, son disposiciones, reglas, términos sumamente amplios que sirven para la aplicación correcta del derecho, sirven para encontrar el sentido verdadero de alguna disposición que se encuentre en oscuridad o sea difusa por la redacción de ésta, y aquí interviene el papel del principio, que es el de devolverle su significado o sentido para entender dicha disposición, ampliando o restringiendo su alcance conforme al espíritu de la norma, valoración del derecho y grado de protección que requiera, esto puede variar dependiendo el caso al que se aplique y materia, en virtud de que no todas las materias tienen el mismo objetivo o se manejan sobre la misma

inclinación, el bien jurídico protegido por cada norma de cada rama es distinto a pesar que los principios suelen ser generales.

Por otra parte, legalidad proviene del latín *legis* que significa ley, al que significa relativo a y por último dado que hace referencia a cualidad, conforme a la estructura etimológica que tiene se puede entender en primera instancia como lo relativo a lo legal o cualidad de lo legal. El punto de partida es siempre el natural, la acepción que adquieren las personas en general, conocimiento que posteriormente se puede aplicar y vincular conforme la necesidad y el grado de satisfacción, partiendo de esa base, dentro de la naturaleza encontramos que cada acción tiene su respectiva reacción; en forma de ejemplo, si una persona golpea a otra, el resultado a primera vista será una herida que el grado puede variar y consecuencias adicionales y variables pueden presentarse, es correcto pero la más básica que es la herida siempre va a estar presente; otro ejemplo, aplicable al caso es que cuando leemos el resultado de dicho acto será aprender, por lo que cada acción que realizamos conlleva a su resultado y aquí es donde se conforma o más bien se comprueba la existencia de una ley, por conocimiento general se la vincula con la ley de Newton que establece ante una acción producirá su respectiva reacción, es una ley que parte de la generalidad y siempre se cumple, el resultado que se espera a partir de una caída es un dolor, una afección, es raro o vulneraría la física o lo considerado normal que el resultado fuese diferente, es así que se atiende a la legalidad dentro de la consideración común. Para la sociedad en general el término legal no es nada nuevo, es algo de uso casi cotidiano, en razón de que el derecho está en todos lados, siempre habrá para cada cosa una regla que regule determinada actividad y se encontrarán con la necesidad del uso o entendimiento de lo que significa la palabra legal, que en palabras cortas y simples no se aleja de lo que establece su etimología, referencia a que determinada acción, cosa o resultado es producto de la aplicación de la norma o esta cumple con lo que se considera normativamente correcto, se considera legal al resultado de algo que cumple con todas las normativas o se ajusta a lo que va de la mano con la costumbre, con lo moral y ético.

En definitiva, el ciudadano en general entiende lo que significa o lo que comprende la legalidad, evidentemente, para un estudioso del derecho la legalidad implica o prevé eventos más allá del que observa o imagina el ciudadano común en virtud de su nivel de estudio de

esta ciencia, para un jurista el término legal es muy amplio, debido a que se puede aplicar a muchas cosas y vincular a diferentes aspectos, se puede encontrar la legalidad o lo legal dentro de un acto, dentro de un procedimiento, sentencia, conducta, pensamiento, entre otros. A pesar de la variedad que se puede encontrar o con la que se puede asociar al término legal, su fondo en realidad no varía mucho pues si asociamos la legalidad a un acto, decimos que un acto es legal cuando es realizado conforme a lo que establece la ley, la costumbre o derecho consuetudinario dentro de lo que se considera correcto o debido, si lo asociamos a un procedimiento, decimos que dicho procedimiento fue legal o goza de legalidad cuando notablemente se ha efectuado o guiado por parte del juzgador o autoridad competente, conforme a las normas vigentes establecidas para el desarrollo y control del mismo; si nos referimos a que una sentencia es legal pues se entiende que ha sido dictada bajo las solemnidades y parámetros que exige la ley, además de contener la normativa respectiva y coherente para el efecto que requiera, por otra parte se considera que un pensamiento es legal cuando dicha visión o percepción, dicho proceso mental es concordante con lo que establece la ley para el efecto o resultado que se prevé, claro que un pensamiento legal puede asociarse al simple hecho de pensar en relación a la ley, en conclusión el rango de aplicación o vinculación para este término es variado y extenso.

Conjugando ambos términos, es decir, si hablamos del principio de legalidad la forma de entenderlo también varía para los estudiosos del derecho, en virtud de su previsión dentro de la normativa y el nivel de importancia, pero antes de definirlo es necesario entender cómo surge, el motivo de su consideración e importancia dentro de la normativa legal vigente y su consideración en la doctrina y costumbre, entender el motivo de que se haya mantenido a pesar del transcurso del tiempo, el motivo de que en la actualidad sea tan importante y amplio, además de la consideración o entendimiento de manera natural como aparece en la vida.

El Estado posee diferentes funciones, entre las tres más comunes dentro de los diferentes sistemas de gobierno que existen en el mundo se considera la función Ejecutiva, Legislativa y Judicial, son los más básicos para el funcionamiento de un Estado y cada uno tiene la importancia respectiva y se ha separado o fragmentado para que sea administrado por diferentes personas para evitar el abuso de poder que potencialmente se puede presentar en un sistema totalitario o absoluto, a pesar de estar fragmentado es tanto el poder que tiene el

Estado al momento de expedir normas, administrar y juzgar o resolver conflictos en los diferentes ámbitos que el principio legal nace o emerge a partir de esta premisa, surge como respuesta o seguro, garantía de que no se vulnerará la normativa o lo establecido previamente y que rige como derecho positivo, o legislación vigente y escrita.

Para evitar que el Estado vulnere los derechos de los administrados es necesario que exista norma previa y que se cumpla conforme esta dispone u ordena de manera general, en este punto interviene el derecho sustantivo y el adjetivo, en este caso se estudia el adjetivo por lo que en lo que respecta a procedimientos, el principio de legalidad rige de diferente forma y en diferente nivel los distintos poderes; sin embargo, a este punto es necesario entender o definir el principio de legalidad que a *prima facie* se considera como aquel mandato de optimización que tiene como fin garantizar el cumplimiento de lo establecido en la ley, aunque dicho principio no se detiene allí, es tan amplio que abarca diferentes niveles de legalidad, variación en su aplicación conforme la necesidad, eficacia y la contradicción que surge.

El principio de legalidad actúa como seguro para la aplicación de la ley, nos dice que todo acto o procedimiento debe ejecutarse conforme lo establece la ley, establece u obliga a que se cumpla quien debe ejecutar un acto y como, de qué forma debe realizarlo para que este goce de legalidad, sea eficaz y produzca los efectos para los que ha sido dictado o aplicado, en razón de que siendo contrario y determinado acto administrativo es ejecutado por una autoridad distinta y/o es aplicado o realizado de una forma diferente a la que establece la ley, el mentado acto será ilegal y por ende se considera nulo.

Por otra parte, este principio tiene posturas contradictorias en la aplicación dentro del sistema procesal del Ecuador, en primer lugar está que todo acto debe ajustarse a como manda la ley, ningún funcionario deberá actuar de una forma diferente a la que establece la ley, pues sus actos podrán ser declarados nulos posterior al proceso respectivo previa solicitud de declaración de nulidad, este sentido o percepción se entiende de manera clara, es el más básico de entender, sin embargo, a raíz de las disposiciones actuales y frente la oscuridad de la ley se considera que es irracional o no es procedente siempre la aplicabilidad literal de la norma pues no son fórmulas matemáticas exactas para considerar que el resultado de su fiel cumplimiento

será el correcto para alcanzar la justicia, pues el derecho al ser una ciencia social es evidente que intervienen diferentes factores asociados a las características y naturaleza propias del caso sobre el que versa, sobre todo en casos donde se discute sobre bienes jurídicos de rango constitucional y existe duda, este punto es donde se debe diferenciar y analizar meticulosamente la aplicabilidad del principio y el agotamiento de la legalidad. Cabe señalar que, el principio de legalidad abarca la preferencia de la ley que se aplica, la legalidad formal y sustancial como principios internos contenidos en este principio.

La legalidad como parte o elemento del principio de legalidad, actúa o versa únicamente sobre la aplicación de la ley, sobre la justificación el fundamento que esta expida o emita para el uso de las normas que se cite, es decir, el acto administrativo en caso de los jueces debe ser legítimo, con un fundamento suficiente sobre la necesidad de la aplicación de la norma invocada. Todo lo expresado en líneas anteriores conforme a la ley en general, pero la legitimidad no solo se la encuentra al fiel cumplimiento al nivel de leyes orgánicas ordinarias, sino que existe un principio que ampara el respeto a la norma de normas, el principio de constitucionalidad que debe considerarse en todo momento en virtud del sistema procesal ecuatoriano, pues toda norma debe ser expedida y debe mantener armonía directa con la Constitución de la República del Ecuador, es una forma de legalidad superlativa, con un poder o mandato preferencial, superior al común como se observa en relación con otras normas.

La ley, respecto a los poderes que intenta limitar, presenta diferentes grados de protección o aplicación del principio de legalidad en referencia a lo sustancial y lo procedimental, empezando por la función Ejecutiva, la misma que de manera estricta como lo establece la ley, debe pronunciarse por los medios y por la forma establecida en la Constitución del Ecuador, y en lo referencial al derecho sustantivo no tiene que interpretar nada y únicamente regirse a lo establecido de forma literal en la legislación ecuatoriana; sin embargo, siempre hay que analizar las diferentes situaciones el derecho que por su naturaleza social es susceptible a cambios o pertinencia de acuerdo a los factores que intervienen es necesario siempre realizar un análisis aunque en el caso del Ejecutivo no tiene más opción que acatar y hacer cumplir.

Por otro lado, encontramos a la función Legislativa, la misma que referente a lo sustancial no tiene nada que interpretar y únicamente debe sujetarse a las funciones que la ley establece para

este poder o función del Estado, en relación a lo adjetivo se prevé que así mismo deben manejarse con apego estricto a los procesos desarrollados para el cumplimiento de su rol que es el de crear normas, actualizarlas o derogarlas, sin embargo debido a su papel dentro del Estado, al momento de crear nueva normativa el principio de legalidad varía pero solo en la ejecución de su actividad que es legislar, pues se reviste de los principios reconocidos a nivel Constitucional y por medio de Convenios y Tratados para desarrollar una norma que se ajuste a estos cumpliendo hasta cierto grado lo que establece la ley para su función sin que se produzca alguna lesión a la vigencia de la norma en realidad.

En el caso de la función Judicial, se entiende que por el deber de los jueces de revestirse de constitucionalidad deben en ciertos casos extenderse de su actividad natural e interpretar la ley, de modo que el principio de legalidad entra por así decirlo, en crisis, pues de un extremo de literalidad pasa al otro donde es improcedente continuar con la aplicación literal de la ley en consecuencia de la previsión de una posible lesión de un derecho constitucional, donde es necesario analizar y respetar el principio de constitucionalidad conforme a la supremacía de la misma prevista en el Art. 424 del cuerpo normativo mentado.

En lo que respecta a la Función Electoral no tiene nada qué analizar, simplemente su función no le extiende la facultad de ir más allá de la norma para emitir resoluciones o cumplir con su actividad destinada de modo que se respeta totalmente la legalidad como requisito o parte del principio de legalidad.

2.1.7 Derecho a la seguridad jurídica

Por lo general, la sociedad cuando habla de seguridad jurídica, la primera acepción que tiene en mente es la certeza de lo legal, la certeza de la ley, percepción que no es ajena a la realidad jurídica, para los jurisconsultos la seguridad jurídica es un valor, derecho, principio que se encuentra íntimamente asociado a la legislación en general, la seguridad jurídica puede ser vista como una garantía dirigida a las personas para que no teman y confíen en que las normas se ajustarán a lo que establece la Constitución, por otro lado se la considera también como una

garantía que asegura el desarrollo de la norma de forma clara y precisa en la legislación, en virtud de la seguridad que pretende brindar este derecho se entiende también como un seguro o garantía de que los servidores públicos la cumplirán al pie de la letra y no se producirá una ilegalidad o arbitrariedad en su aplicación. Vista desde otra perspectiva, se puede entender como un instrumento o garantía para rectificar la lesión de un derecho y devolver la vigencia a la norma.

De manera resumida, el derecho a la seguridad jurídica es aquella garantía que todo ser humano obtiene y por medio de la cual se pretende provocar el efecto de convicción en las personas o tranquilidad de que el ordenamiento jurídico que lo rige estará desarrollado de la forma debida y que de la misma forma su ejecución sea la deseada o establecida conforme lo manda la ley, sin embargo, para la existencia o la plena vigencia de esta garantía es necesario que intervengan y se cumplan ciertos requisitos esenciales, mínimos o básicos para poder llegar a la certeza de que el ordenamiento jurídico se respeta y este ampara realmente los derechos que señala la Constitución como propios de cada ser humano. Respecto a estos requisitos Gavilánez Villamarín, S. M., Nevárez Moncayo, J. C., & Cleonares Borbor, A. M. establecen que:

“Para que exista una seguridad jurídica en un Estado es necesario que se cumplan tres requisitos esenciales: la existencia de normas o leyes, la duración suficiente de las normas o leyes, la eficacia del derecho y su aplicación” (Gavilánez Villamarín, S. M., Nevárez Moncayo, J. C., & Cleonares Borbor, A. M., 2020).

De lo establecido por los autores referidos, se destacan en primera instancia tres requisitos para el cumplimiento o la efectividad del derecho a la seguridad jurídica como lo son los principios de *lex previa*, *lex perpetua*, *lex plena* sin embargo no son los únicos existen una variedad de requisitos como los principios de *lex promulgata* y *lex manifiesta* que en conjunto con los anteriores constituyen los principios más básicos que deben existir en todo ordenamiento jurídico para que se pueda hablar de seguridad jurídica.

Lex previa referencia la irretroactividad de la ley, es decir, que la ley está elaborada para lo venidero, que de una situación durante un determinado tiempo siempre se aplicará la que estuviese vigente al momento del cometimiento y sustanciación, de ninguna manera se optará por aplicar una ley anterior o que aún no estuviese en vigencia.

Lex perpetua hace alusión a que la norma o la legislación que regula una determinada sociedad debe ser lo más completa posible y sostenible de modo que no se reforme de manera constante, de modo que exista seguridad de que la ley a la que se está sujeto se maneja de una determinada manera y evitar la incertidumbre de si seguirá en vigencia o no, sin menoscabar la dialéctica propia del derecho y la ley, sin limitar su constante desarrollo.

Lex plena que refiere a que no se podrá aplicar una sanción o ejecutar un acto administrativo sin una ley anterior que considere que determinada conducta es imputable bajo el concepto de algún tipo penal definido o la aplicación de una medida cautelar o ejecución de un acto administrativo sin que le ley faculte al servidor público para que este ejecute dicha conducta.

Por otro lado, *lex promulgata* quiere decir que, toda ley debe ser promulgada y publicada en la forma que manda u ordena la normativa vigente para el efecto, es una forma de generar seguridad jurídica por medio de la certeza de que ninguna norma será expedida por una vía alterna a la prevista en la ley, y toda que sea de un modo distinto al reconocido de manera legal y positiva será considerada nula, de este modo se limita la presencia de la arbitrariedad en la administración de justicia, al menos en este ámbito. Cabe señalar que va de la mano con el derecho de publicidad, se complementa con este en el sentido que para gozar de validez una ley es necesario que sea conocida por la sociedad y dentro de las solemnidades contempladas en la ley está la de ser publicada en el registro oficial, es decir que dicha norma será escrita y una vez publicada, se entenderá que la población en general la conoce y se acogerá a lo establecido en la misma.

Lex manifiesta, por su parte consiste en la redacción de la ley de forma clara y precisa, sin ambigüedades, que la norma será totalmente clara, objetiva, en virtud de la naturaleza que rige, la sociedad cada día avanza, cada día evoluciona y no surgen nuevas problemáticas que se desarrollan paralelamente con el ser humano de modo que no es posible definir en su totalidad la ley como tal, sin embargo, hay un punto que se puede alcanzar y es el de en la mayor medida posible redactar la ley de la forma más clara posible a nivel actual, esto refiere

o quiere decir que el legislador debe evitar que un delito que dé con una pena abierta, que una sanción carezca de un rango en el que se debe aplicar la proporcionalidad, que un acto administrativo se realice sin delimitar un efecto o fin específico, sin la fundamentación necesaria o suficiente, de aquí se vincula el principio de motivación, debe la autoridad competente antes de dictar un auto, sentencia o acto administrativo fundamentar fáctica y normativamente la necesidad de ese acto, el fin y lo que sustenta su aplicabilidad a nivel legal.

2.1.8 Derecho a la tutela judicial efectiva

El acceso a la justicia significa que todos, independientemente de las circunstancias económicas o de otro tipo, tienen la oportunidad de utilizar el sistema legal para resolver disputas y hacer valer sus derechos. Garantizar y proteger estos derechos es fundamental, y nuestra Constitución establece que todos tenemos derechos que deben ser respetados y defendidos por los jueces, quienes tienen la facultad para hacerlo. Un sistema judicial efectivo se caracteriza por permitir que las personas presenten sus reclamos ante los jueces sin imponer limitaciones o restricciones formales. El acceso a la justicia consiste en proteger los derechos de las personas al permitirles recurrir al sistema legal para resolver disputas y obtener la reivindicación de sus derechos, independientemente de su condición económica u otras consideraciones.

Considerando lo anterior, al precisar los términos, podemos afirmar que la tutela es efectiva cuando se brinda directamente, sin depender de requisitos cuyo incumplimiento impida obtener la protección. Es imparcial cuando proviene de una autoridad que actúa sin favorecer a una de las partes en perjuicio de los derechos de la otra. Y, por último, se expedita cuando se logra la acción sin demora, rápida y oportuna contra la violación o amenaza del derecho. La tutela es efectiva cuando se ofrece libre, justa y prontamente en respuesta a la violación o amenaza de derechos.

Sin embargo, la garantía de una tutela judicial efectiva no implica que el juez esté obligado a aceptar las demandas presentadas por la parte que inicia el proceso judicial, sino que se le dé

la oportunidad de aclarar su situación a través de un proceso legal y justo. Para asegurar el cumplimiento de este derecho, la ley establece que los jueces y magistrados que intervienen en un caso deben fundamentar adecuadamente sus decisiones. Es decir, en la sentencia deben explicar detalladamente las razones y fundamentos que sustentan la adopción de determinada resolución. Esta justificación es fundamental para demostrar que el juez no está actuando arbitrariamente. Si se considera que una sentencia carece de motivación suficiente, otro órgano judicial puede determinar que se ha violado el derecho fundamental del ciudadano a la tutela judicial efectiva. En conclusión, la tutela judicial efectiva asegura que todas las personas tendrán la oportunidad de presentar sus casos ante la ley y recibir una explicación adecuada y razonada de las decisiones judiciales.

La Corte Constitucional en la Sentencia No. 472-15-EP/21, definió tres elementos esenciales que integran el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva: el acceso a la justicia, el desarrollo del proceso de conformidad con la Constitución y las leyes en un plazo razonable, y la ejecución de la pena.

Asimismo, la Corte estableció pilares fundamentales para considerar la tutela judicial efectiva como un derecho independiente en su naturaleza y contenido. Se afirmó que el derecho a la protección judicial, que debe ser imparcial y pronta, implica la facultad de acudir a los tribunales para obtener la resolución de un conflicto jurídico planteado. Esta resolución debe tener fundamento en derecho y dictarse previo proceso legal en el que se hayan respetado las garantías procesales establecidas en la Constitución. El derecho a la tutela judicial efectiva comprende la posibilidad de acceder a la justicia, tener un proceso judicial conforme a derecho en un plazo razonable y obtener una sentencia fundada en derecho tras un debido proceso que respete las garantías constitucionales.

Desde la promulgación de la Constitución de 2008, la tutela judicial efectiva ha experimentado un desarrollo significativo y positivo, la Corte ha trabajado arduamente para esclarecer y ampliar los elementos relacionados con este derecho. A pesar de estos avances, el sistema y la interpretación de la ley siguen siendo problemáticos debido a la existencia de importantes desafíos por resolver, entre estos desafíos se encuentran los vacíos que persisten en el sistema,

especialmente en lo que respecta a la preparación de los jueces. Es necesario capacitarlos para que puedan dictar sentencias más fuertes y justas, además, es crucial liberar a los jueces de restricciones tales como “modelos”, “fórmulas” o “valoraciones basadas en la cantidad”, ya que estas limitaciones impiden un auténtico desarrollo jurídico y dificultan una efectiva aplicación del derecho a la tutela judicial. En efecto, si bien ha habido avances significativos en la tutela judicial efectiva desde la aprobación de la Constitución de 2008, aún existen importantes desafíos que deben abordarse. Es fundamental brindar una adecuada formación a los jueces para que puedan dictar sentencias de mayor calidad y eliminar las restricciones que impiden un verdadero desarrollo jurídico y un efectivo ejercicio de la tutela judicial.

2.1.9 Procedimiento administrativo y medidas cautelares

El procedimiento administrativo es el conjunto sistematizado de actos que nacen con el fin de resolver los conflictos relacionados entre las administraciones públicas con sus administrados, mediante un conjunto de disposiciones conformes con la Constitución y una serie de principios y derechos intrínsecos al procedimiento en general; dichos procedimientos buscan verificar o resarcir los derechos que se consideran vulnerados por medio de un acto administrativo previo, respecto a este enunciado Fernández Ruiz manifiesta lo siguiente:

Se refiere el procedimiento administrativo al conjunto de actos metódicamente articulado con el propósito específico de regular la intervención de quienes pueden participar en la conformación o impugnación de toda declaración de voluntad de un órgano del poder público en ejercicio de la función administrativa, destinada a producir efectos jurídicos respecto de casos individuales específicos. (Fernández Ruiz, 2016, pág. 155)

Es necesario señalar que el procedimiento administrativo fundamenta su estructura normativa por medio de los diferentes principios y derechos que señala la Constitución para los procedimientos, como el del debido proceso, legalidad, derecho a la seguridad jurídica, derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la defensa entre otros que son fundamentales para el respeto de las garantías constitucionales que se prevé para el efecto, la inaplicabilidad o irrespeto por parte de la norma o conducta del juzgador, cualquier acto que contravenga la Constitución producirá que el acto administrativo sea considerado nulo, no sin una declaración de nulidad previa. Respeto a lo descrito Enrique Rojas Franco expone lo siguiente:

El procedimiento administrativo se nutre, informa y estructura a partir de una serie determinada de principios, que en la mayoría de los casos tienen un sustento suprallegal. Los principios son pilares para

orientar los procedimientos. La inobservancia puede acarrear la nulidad de lo actuado. (Rojas Franco, 2011, pág. 182)

Para entender el procedimiento administrativo es necesario tener en cuenta el acto administrativo, esto es la declaración unilateral de la voluntad del órgano o ente administrativo respecto a determinado tema, es decir, es el pronunciamiento de la voluntad de una institución gubernamental que por medio de sus servidores públicos emiten decisiones en relación a la administración que corresponde a su jurisdicción y competencia, dichos actos deben ser emitidos de la forma en la que lo establece la ley, caso contrario se consideran nulos, sin embargo, para que un acto administrativo se considere nulo es necesario que se emita de manera expresa la nulidad parcial o completa de determinado acto por autoridad competente para que este se considere como tal.

Es necesario aclarar que todo acto administrativo tiene sus características entre las que se encuentran que, todo acto administrativo gozará de presunción de legalidad, es decir, que todo acto administrativo emitido por un servidor o una institución pública será considerado como que goza de validez o se acoge a la norma, el acto administrativo debe ser suscrito debidamente por el órgano jurisdiccional competente, debe estar debidamente motivado tanto fáctica como normativamente.

El procedimiento administrativo puede iniciar de dos formas, de oficio o por medio de una solicitud o queja, dicha solicitud o queja deberá contener como mínimo la identificación de la persona que presenta la solicitud o queja, su calidad en la que comparece y se manifiesta, fundamentación de hecho y derecho, su pretensión, el medio para recibir las notificaciones y evidentemente la suscripción del documento que se presenta, adicional las pruebas que considere pertinentes para el caso.

De oficio, se puede iniciar bajo cuatro modalidades, la iniciativa propia que es el acto por el que la misma administración u órgano administrativo que emitió el acto, sea que conozca del fallo por conocimiento directo o indirecto, por voluntad inicia el proceso para rectificar su falencia de cualquier índole; otra forma de iniciar de oficio es por medio de una orden

superior, es decir, que dentro de la administración un órgano jurisdiccional o competente ordenará que se inicie el procedimiento administrativo, por medio de un documento donde se determinará el servidor al que debe aplicarse el proceso, las posibles faltas por acción u omisión cometidas, y evidentemente la documentación que sustente lo argumentado; por otro lado como inicio de oficio se considera la petición razonada que es realizada por otra entidad administrativa que debe contener la misma información que la de orden superior; como cuarta forma de iniciar de oficio es por medio de una denuncia, dicha denuncia la puede realizar cualquier persona, cabe señalar que dicha denuncia no es vinculante para que el ente administrativo inicie el procedimiento.

Dentro del Derecho, el concepto de medidas cautelares se liga al proceso, Estupiñán Sánchez dentro de su investigación señala lo siguiente:

Son un instrumento procesal ya instaurado. Sin importar el área del derecho en que se aplique o la modalidad, las medidas cautelares en general, son disposiciones emanadas por la autoridad judicial competente en un proceso, son ordenadas a petición de parte, siempre que sean necesarias para el aseguramiento de un derecho que pueda volverse efectivo, de haber una decisión judicial que así lo disponga, sin que eso implique la afirmación de la existencia y legitimidad de tal derecho. (Estupiñán Sánchez, 2017, pág. 15)

Las medidas cautelares sin duda son herramientas que ofrece la ley para precautelar el desarrollo respectivo del proceso, visto de otra forma, se puede considerar como aquella acción que otorga el juez para la protección de un derecho que se encuentra en discusión de vulneración, sin que la emisión de las mismas conforme la aceptación de la vulneración, es un seguro que se aplica sobre un bien, cosa o derecho para que el proceso continúe su desarrollo y que en caso de ser efectiva la lesión del derecho que se pretende proteger o preservar, el tiempo aplicado al procedimiento no se convierta en una forma de evadir la responsabilidad de restitución o resarcimiento del bien jurídico que se pretende proteger. Para que el Juez pueda emitir medidas cautelares a favor de una parte procesal es necesario que se compruebe primero la necesidad de la medida cautelar y segundo su emergencia, respecto a la necesidad no hay mucho de lo que se pueda hablar porque como su palabra indica se fundamenta en la necesidad, en la sustentación de en qué grado es necesario o satisface dicha medida a la parte solicitante para el mantenimiento de vigencia del derecho o protección del mismo, como segundo punto está la emergencia, se sustenta en qué grado y bajo qué circunstancias o

motivos que sean apremiantes o necesarios, vitales en ese momento para que no se vulnere el derecho, hay que argumentar o definir el riesgo que se presenta o al que está sujeta la cosa en relación a la pérdida o lesión que pueda causar si no se impone un gravamen.

Las medidas cautelares de manera general poseen las siguientes características:

Provisionalidad: Son consideradas así, porque tienen una vigencia temporal determinada para asegurar el cumplimiento de la obligación.

Preventivas: Su fin es la protección de un derecho que puede ser potencialmente vulnerado y de este modo asegurar el cumplimiento de la obligación o cumplimiento con la responsabilidad respectiva.

Urgentes: Es un requisito indispensable y característica que deben cumplir en relación al nivel de necesidad y la posibilidad de la vulneración o incumplimiento.

Proporcionales: Para que sean procedentes en lo que refiere a su otorgamiento y aplicabilidad, debe considerarse el nivel de peligrosidad de lesión, es decir, debe aplicarse determinada medida cautelar en relación a el valor o daño que pueda sufrir algún derecho implícito en la causa si no se aplicase determinada garantía, debe evitarse que la medida cautelar lesione los derechos de determinada persona en mayor escala a el daño que esta podría causar.

Accesorias: En virtud de que sin el proceso no subsisten, es necesario que exista un proceso de por medio para su otorgamiento.

Variables: En virtud de que en cualquier etapa o fase del proceso se pueden modificar de acuerdo al estado de urgencia y necesidad de la misma, pueden revocarse o reformarse y se ajustan a los hechos y realidad de la causa.

Previstas en la ley: Para aplicar una medida cautelar o de protección tiene que estar

reconocida en el ordenamiento jurídico de otro modo no sería aplicable, esto va conforme al principio de seguridad jurídica y legalidad.

Dentro de las medidas cautelares contempladas en la legislación y doctrina para los procedimientos administrativos se encuentran las siguientes:

Secuestro: Es aplicable en la concesión de algún servicio es decir que en caso de que una determinada empresa privada o persona ajena a la administración pública se vea incapaz de administrar los bienes públicos o potestades que le fueron atribuidas pueden hacer secuestro de esta concesión y tomar el control de manera temporal hasta que se restablezca su normal y continuo funcionamiento.

Retención: Consiste en la imposición de confiscar o retener un determinado valor pecuniario para asegurar el cumplimiento de la obligación o prevalencia de la vigencia de la norma, en este sentido un ejemplo de aplicabilidad coincidiría a un caso relacionado con el cobro de impuestos por medio de un procedimiento administrativo.

Prohibición de enajenar bienes: Es una medida cautelar muy frecuente en los diferentes procedimientos dentro de la legislación, consiste en imponer una prohibición o imposibilidad de traspaso de dominio de un determinado bien sea mueble o inmueble, con el fin de precautelar el cumplimiento de alguna obligación, sobre todo en lo que respecta a deudas con el estado o a la falta de cancelación de impuestos, como una forma de asegurar el cumplimiento del pago de la deuda o en su defecto ejecutar el respectivo remate por medio del procedimiento correspondiente y diseñado para el efecto.

Clausura de establecimientos: Consiste en la imposibilidad de funcionamiento de un negocio de manera lícita por diferentes vicios que generen incapacidad y contravengan la ley, los mismos que pueden ser aplicados por ejemplo cuando no se otorgan los permisos requeridos por la ley vigente y resulta que un determinado establecimiento se encuentra en funcionamiento de modo que para restablecer la vigencia de la norma se aplica dicha medida hasta que se subsane lo vulnerado o pendiente.

Suspensión de la actividad: Es una medida cautelar destinada a proteger al igual que la anterior o detener la lesión de derechos en razón de la ejecución de una actividad diferente a la solicitada mediante el procedimiento respectivo, consiste en como su nombre indica detener el desempeño de labores o actividades que lesionen o incumplan el pago de los impuestos respectivos o algún otro tipo de incumplimiento de la ley.

Retirar productos o bienes: Consiste en el retiro de un producto de cierta institución o empresa por medio de la coacción, cuando lo declare la entidad competente, se fundamenta generalmente por razones de salubridad, seguridad, defectos de calidad, entre otros.

Desalojo de personas: Consiste en la protección de un bien mueble o inmueble por medio de una orden de que la persona salga del lugar o se aleje, se abstenga de poseer el bien que se encuentra en conflicto, es una forma de efectivizar forzosamente el cumplimiento previo de un proceso para salvaguardar el cumplimiento de una sentencia o decisión jurisdiccional.

Limitación de acceso: Es la restricción de acceso a un determinado lugar por diferentes temas como la salubridad, seguridad, estética o razones de bienestar social.

Dentro del procedimiento administrativo se pueden solicitar durante la sustanciación del procedimiento administrativo, las mismas pueden ser revocadas o modificadas a petición de parte como de oficio por el órgano jurisdiccional competente.

La prueba es un elemento clave del proceso pues esta puede ser admitida o desechada en virtud de la pertinencia y relación que tenga con la queja denuncia, hecho controvertido derivado del procedimiento administrativo, la carga probatoria siempre recaerá sobre la parte que esté realizando la solicitud o queja, solo en caso de infracciones administrativas que agraven la situación del servidor o administrado la carga probatoria recae sobre la entidad administrativa que realiza el proceso de oficio.

Cabe señalar que la prueba siempre será válida cuando la parte contraria pueda contradecirla o

más bien tenga el tiempo suficiente para hacerlo.

El procedimiento administrativo puede terminar por diversas causales, entre las principales está por medio de un acto administrativo que resuelva la situación que motivo el inicio del procedimiento, este acto deberá realizarse en el tiempo que la ley estipule pertinente y por lo general caben ampliaciones del plazo por la complejidad de los caso al igual que en la vía judicial, en caso de que no llegue a pronunciarse el órgano administrativo que sustancie el procedimiento, emergerá la segunda causal para concluir un procedimiento que es el silencio administrativo, consiste en que ante la falta de respuesta por parte del órgano administrativo sustanciador de la causa se considerará que su respuesta fue positiva en relación a la solicitud o queja planteada, en este sentido se considerará el silencio siempre y cuando la solicitud no tenga vicios invalidadables o incurra en nulidad. Por lo general, si los procesos son de oficio, los interesados pueden comparecer y validar lo que les resulte favorable de dicho procedimiento en virtud del silencio administrativo.

Por otro lado, el desistimiento que consiste en la retractación o voluntad de detener el avance del procedimiento siempre que sea posible, sin embargo, esta persona no podría volver a plantear el mismo problema con la misma base por ninguna vía, similar es el abandono, consiste en la inactividad o falta de impulso por la parte interesada del procedimiento y pasado determinado tiempo que estipula la ley se considera como abandono y el sustanciador deberá ordenar el archivo.

Otra forma de dar fin con el proceso es la caducidad, al hablar de caducidad se entiende que existe un tiempo determinado para interponer un reclamo y dentro de la legislación el plazo es de noventa días contados desde la emisión del acto administrativo lesivo, partiendo de aquel punto, por caducidad se entiende a la ineficacia o improcedencia de una acción en virtud del tiempo que transcurre, permite u otorga la ley para la interposición o pronunciamiento al respecto de determinado acto, para poner fin al procedimiento, dentro de la legislación ecuatoriana el término es de 2 meses contados a partir del último pronunciamiento previo a la resolución, si no se realiza se puede solicitar la declaración de caducidad y de este modo terminar el procedimiento activo, estos efectos únicamente se consiguen por medio de una

solicitud previa para el pronunciamiento sobre la ausencia del acto en virtud del principio de buena fe y la presunción de legalidad de los actos ejecutados por los servidores públicos.

2.2 Marco legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador es el documento legal y político que establece las bases y principios fundamentales del Estado ecuatoriano. La actual Constitución fue aprobada el 28 de septiembre de 2008 y entró en vigor el 20 de octubre del mismo año.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El derecho al acceso gratuito a la justicia implica que todas las personas, sin importar su situación económica, tienen el derecho de acceder a los tribunales y obtener asesoramiento legal sin incurrir en costos excesivos o prohibitivos, esto asegura que la justicia esté al alcance de todos los individuos, incluso aquellos que no pueden costear servicios legales privados. En muchos países, se establecen mecanismos para garantizar el acceso gratuito a la justicia, como la provisión de defensores públicos o el otorgamiento de asistencia legal gratuita a quienes cumplan ciertos criterios de elegibilidad. El acceso gratuito a la justicia es un componente esencial del Estado de derecho y contribuye a asegurar que todos los individuos tengan igualdad de oportunidades para buscar justicia y proteger sus derechos fundamentales.

Por otro lado, el derecho a la tutela judicial efectiva implica que todas las personas tienen derecho a un proceso judicial justo y efectivo para hacer valer sus derechos y reclamar justicia, esto implica que los tribunales deben ser accesibles, imparciales y eficientes, y que las

decisiones judiciales deben ser respetadas y aplicadas de manera efectiva. La tutela efectiva incluye el derecho a ser escuchado, a presentar pruebas, a contar con un abogado defensor competente y a recibir una resolución judicial justa y oportuna.

El derecho a la tutela judicial efectiva busca asegurar que el sistema judicial funcione de manera justa y eficaz, brindando a las personas una vía para resolver sus disputas y proteger sus derechos. Es esencial para el Estado de derecho y para el respeto de los derechos humanos en una sociedad democrática.

Tanto el acceso gratuito a la justicia como la tutela efectiva son principios fundamentales en el Estado de derecho, y su protección busca garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para acceder a la justicia y hacer valer sus derechos legales, estos derechos son reconocidos en diversas declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos, así como en la legislación nacional de nuestro país.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que

contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El derecho al debido proceso garantiza que todas las personas tengan el derecho a un proceso justo y equitativo antes de que se les imponga cualquier tipo de sanción o se les prive de sus derechos, está reconocido en numerosos instrumentos internacionales y constituciones de diferentes países.

La garantía del debido proceso es un principio legal fundamental que se encuentra en la base de los sistemas jurídicos democráticos, se refiere al derecho fundamental de todas las personas a recibir un trato justo e imparcial por parte de los tribunales y autoridades encargadas de aplicar la ley. La garantía del debido proceso incluye una serie de derechos y protecciones, entre los que se encuentran:

Notificación: Toda persona tiene derecho a ser informada de manera clara y precisa sobre los cargos o manifiesta en su contra, debe recibir notificación adecuada y oportuna de los procedimientos legales en los que esté involucrado.

Derecho a un juicio imparcial: El debido proceso garantiza el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial y competente, que escuche y valore las pruebas presentadas por ambas partes de manera objetiva y justa.

Derecho a la defensa: Toda persona tiene derecho a contar con asistencia legal, a presentar pruebas ya interrogar a los testigos en su defensa, también se garantiza el derecho a un

abogado si no se tiene los recursos para contratar uno.

Presunción de inocencia: El principio de presunción de inocencia establece que toda persona se considera inocente hasta que se demuestra su culpabilidad más allá de una duda razonable. La carga de la prueba recae en la acusación.

Derecho a un proceso público: Salvo en casos excepcionales, los juicios y procedimientos legales deben ser públicos, lo que significa que las audiencias y deliberaciones deben ser accesibles para el público en general, esto garantiza la transparencia y permite la supervisión de los procesos judiciales.

Derecho a un recurso efectivo: Si una persona considera que sus derechos han sido violados durante un proceso legal, tiene derecho a interponer recursos o apelaciones ante instancias superiores para buscar una reparación o rectificación.

Estos son solo algunos de los elementos básicos del derecho al debido proceso, su finalidad es proteger los derechos fundamentales de las personas y garantizar que se respeten los principios de justicia y equidad en los procedimientos legales.

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El sistema procesal se refiere a los procedimientos que regulan la forma en que se llevan a cabo los procesos judiciales en un sistema legal determinado, las reglas y los pasos que deben seguirse desde el inicio de un proceso judicial hasta su conclusión. Este sistema puede variar de un país a otro, ya que cada sistema legal tiene sus propias leyes y reglamentaciones, sin embargo, existen algunos elementos comunes que se encuentran en la mayoría de los sistemas

procesales, en general, un sistema procesal incluye los siguientes elementos:

Jurisdicción: Establece qué tribunales tienen autoridad para conocer determinados asuntos legales. La jurisdicción puede ser dividida en diferentes ramas, como penal, civil, laboral, administrativa, entre otras.

Partes del proceso: Son las partes involucradas en un proceso judicial, como los demandantes, los demandados, los acusados, los querellantes, etc.

Etapas del proceso: El proceso judicial se divide en diferentes etapas que pueden variar según el sistema procesal y el tipo de caso, algunas etapas comunes incluyen la presentación de la demanda o la querrela, la contestación, la etapa de prueba, las alegaciones finales y la sentencia.

Derechos procesales: Son las garantías legales que tienen las partes en un proceso judicial, como el derecho a un juicio justo, el derecho a la defensa, el derecho a ser oído, entre otros.

Pruebas: Las pruebas presentadas por las partes para respaldar sus afirmaciones, estas pruebas pueden incluir documentos, testimonios de testigos, peritajes, entre otros.

Sentencia: La decisión final del tribunal que resuelve el caso y establece los derechos y obligaciones de las partes involucradas, la sentencia puede ser apelable en algunos sistemas procesales.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del

Ecuador, 2008).

La eficacia jurídica se refiere a la capacidad de una norma o disposición legal para producir los efectos y resultados previstos por el legislador, en otras palabras, es la capacidad de una norma para ser aplicada y cumplida en la práctica de manera que genere los resultados deseados. Está relacionada con la vigencia y aplicabilidad de las normas en un sistema legal determinado. Una norma legal puede tener distintos niveles de eficacia, que pueden depender de diversos factores, como su claridad, coherencia, adecuación a la realidad social, mecanismos de aplicación y sanción, entre otros.

Para que una norma sea eficaz, es necesario que sea clara y comprensible, de manera que las personas sujetas a esa norma puedan entender sus derechos y obligaciones, además, debe ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico, evitando contradicciones o conflictos con otras normas. Asimismo, es importante que la norma sea adecuada a la realidad social ya las necesidades de la sociedad a la que se aplica.

La eficacia jurídica también depende de los mecanismos de aplicación y sanción establecidos en el sistema legal, si no existen medios efectivos para hacer cumplir una norma o si las sanciones por su incumplimiento son insuficientes o inexistentes, la eficacia de esa norma se verá comprometida.

Es importante destacar que la eficacia jurídica no debe confundirse con la legitimidad, la eficacia se centra en la aplicación y cumplimiento de las normas, mientras que la legitimidad y la justicia son consideraciones más amplias y valorativas. La eficacia jurídica se refiere a la capacidad de una norma para producir los efectos deseados en la práctica y depende de factores como la claridad, coherencia, adecuación a la realidad social y los mecanismos de aplicación y sanción establecidos en el sistema legal.

2.2.2 Código Orgánico Administrativo

El Código Orgánico Administrativo reglamenta el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, regula la relación entre los mandantes y el Estado y tutela la buena administración pública que se concreta en la aplicación de la Constitución y los instrumentos internacionales.

“**Artículo 14.-** Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho” (Código Orgánico Administrativo, 2017).

El principio de juridicidad es un principio fundamental del derecho que establece que no hay delito ni pena sin ley previa que los tipifique, en otras palabras, nadie puede ser condenado o sancionado por una conducta que no esté claramente definida y prohibida por la ley. Este principio implica que la actividad del Estado ya sea legislativo, ejecutivo o judicial, debe basarse en la ley y no en la voluntad arbitraria de los funcionarios, de esta manera, se garantiza la seguridad jurídica y se protegen los derechos y libertades individuales.

Se encuentra consagrado en diversas legislaciones y en instrumentos internacionales de derechos humanos, por ejemplo, en el ámbito penal, implica que no se puede condenar a una persona por un delito si dicho delito no estaba previamente establecido y sancionado por la ley en el momento en que se cometió. Es esencial para garantizar el Estado de derecho y proteger los derechos fundamentales de las personas al establecer límites claros y previsibles a la acción del Estado.

“**Artículo 17.-** Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes” (Código Orgánico Administrativo, 2017).

El principio de buena fe es un concepto legal y ético que se refiere a la obligación o deber de las personas de actuar con honestidad, sinceridad y de manera leal en sus acciones y relaciones con otros individuos o entidades, se aplica en diversos ámbitos, como el derecho civil,

comercial, laboral y en las relaciones entre particulares. Este principio implica que las personas deben comportarse de manera justa, honrada y coherente con las expectativas razonables de los demás, significa que no deben engañar, ocultar información relevante o actuar de manera maliciosa o desleal, deben cumplir con sus obligaciones, respetar los acuerdos y tratar de actuar en beneficio mutuo.

En el contexto legal, la buena fe puede tener implicaciones significativas, por ejemplo, en un contrato, ambas partes tienen el deber de actuar de buena fe durante su ejecución, lo que implica cumplir con los términos acordados y evitar tácticas engañosas o abusivas, además, el principio de buena fe también se relaciona con la confianza y la lealtad en las relaciones laborales y en el ámbito comercial. En algunas jurisdicciones, la buena fe puede ser un elemento importante para determinar la validez de ciertos actos o transacciones legales.

“Artículo 19.- Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma” (Código Orgánico Administrativo, 2017).

El principio de imparcialidad e independencia es un elemento fundamental en el ámbito del derecho y la justicia, estos principios se aplican tanto a los jueces y magistrados como a cualquier persona encargada de administrar justicia, como los árbitros o mediadores. La imparcialidad implica que el juez o la autoridad encargada de resolver un conflicto debe actuar de manera neutral, imparcial y sin prejuicios hacia ninguna de las partes involucradas en el proceso, esto significa que debe tomar decisiones basadas únicamente en la ley, los hechos presentados y los argumentos legales, sin dejarse influir por intereses personales, políticos, económicos o cualquier otro factor externo.

La independencia, por su parte, se refiere a que el juez o autoridad debe tener autonomía e independencia en su función, esto implica que no debe estar sujeto a presiones externas o interferencias indebidas que puedan influir en su juicio, debe tener la capacidad de decidir de acuerdo con su propio criterio y ampliada exclusivamente en el derecho aplicable.

Estos son esenciales para garantizar un sistema de principios de justicia justo y equitativo, la imparcialidad e independencia de los jueces y autoridades judiciales fortalecen la confianza en el sistema legal, asegurando que las decisiones sean justas, imparciales y libres de cualquier influencia indebida, además, estos principios están reconocidos en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que fundamentan la importancia de contar con un poder judicial imparcial e independiente como garantía fundamental de los derechos y libertades individuales.

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada. (Código Orgánico Administrativo, 2017)

Los principios de seguridad jurídica y confianza legítima son dos conceptos fundamentales dentro del ámbito del derecho que buscan garantizar la estabilidad, previsibilidad y protección de los derechos de las personas frente a los cambios normativos o decisiones de las autoridades.

El principio de seguridad jurídica implica que las normas jurídicas deben ser claras, accesibles y predecibles, de manera que los individuos puedan conocer y entender las normas y sus derechos y obligaciones, este principio se basa en la idea de que la ley debe ser estable y no sufrir cambios arbitrarios o retroactivos, para evitar situaciones de incertidumbre y

vulneración de los derechos fundamentales, además, implica que las normas deben ser aplicadas de manera coherente y consistente por parte de los tribunales y autoridades, impidiendo la arbitrariedad y la discrecionalidad.

Por su parte, el principio de confianza legítima está relacionado con la protección de las pruebas legítimas de las personas que han actuado de buena fe confiando en la legalidad de una norma o actuación de las autoridades, este principio reconoce que las personas tienen derecho a confiar en que las normas y decisiones de las autoridades se mantendrán estables en el tiempo, y que no se tomarán medidas que les perjudiquen de manera injusta o desproporcionada. En caso de que exista un cambio normativo o una modificación de una actuación administrativa que afecte negativamente a las exigencias legítimas de una persona, se buscará equilibrar los intereses en juego y compensar las situaciones de afectación injusta.

Ambos son fundamentales para el Estado de Derecho, ya que garantizan la protección de los derechos individuales y contribuyen a la estabilidad y la confianza en el sistema jurídico, además, su respeto es esencial para el desarrollo de relaciones sociales y económicas sólidas, ya que las personas y las empresas necesitan certeza y confianza en el marco legal para planificar sus actividades y tomar decisiones.

Artículo 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (Código Orgánico Administrativo, 2017)

En el derecho administrativo, la notificación es un acto mediante el que se pone en conocimiento de una persona o entidad una resolución, acto administrativo, requerimiento u

otra comunicación emitida por una autoridad administrativa. La notificación tiene como objetivo garantizar el principio de seguridad jurídica y el derecho a la defensa de los administrados.

La notificación es fundamental en el procedimiento administrativo, a partir de su realización se inicia el cómputo de plazos y se generan derechos y obligaciones para los interesados. A través de la notificación, se brinda la oportunidad de conocer el contenido de la decisión o actuación administrativa y, en su caso, de impugnarla o ejercer los recursos correspondientes.

Es importante destacar que la notificación debe cumplir con determinados requisitos legales, como indicar el contenido de la comunicación, la autoridad que la emite, los plazos para impugnarla y los recursos disponibles, entre otros, además, en caso de notificación personal, se debe dejar constancia de la entrega mediante la firma del interesado o del receptor autorizado.

Art. 189.- Medidas cautelares. El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes:

1. Secuestro
2. Retención
3. Prohibición de enajenar
4. Clausura de establecimientos
5. Suspensión de la actividad
6. Retiro de productos, documentos u otros bienes
7. Desalojo de personas
8. Limitaciones o restricciones de acceso
9. Otras previstas en la ley

Las medidas contempladas en los numerales 14, 19 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, que requieren autorización judicial, únicamente pueden ser ordenadas por autoridad competente.

La solicitud se presentará ante una o un juzgador de contravenciones del lugar donde se sustancie el procedimiento administrativo, quien en el término de hasta cuarenta y ocho horas, emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción. (Código Orgánico Administrativo, 2017)

El Código Orgánico Administrativo (COA) posee las normas y principios que rigen los procedimientos administrativos, establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos y las autoridades administrativas, así como los mecanismos de control y responsabilidad en el ámbito de la administración pública. En el COA de nuestro país, las medidas cautelares administrativas son aquellas que se adoptan en el marco de un procedimiento administrativo para garantizar la eficacia y efectividad de las decisiones que se toman, estas medidas tienen como finalidad evitar daños irreparables o perjuicios graves a los derechos o intereses de las partes involucradas o de la administración pública. Es importante destacar que las medidas cautelares administrativas en el COA se rigen por los principios de proporcionalidad, necesidad y precaución, y deben ser adoptadas por la autoridad competente con fundamentos razonados y justificados.

Art. 191.- Modificación o revocatoria. Las medidas cautelares pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de persona interesada, durante la tramitación del procedimiento, en virtud de circunstancias imprevistas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. La caducidad del procedimiento extingue la medida cautelar previamente adoptada (Código Orgánico Administrativo, 2017).

En algunos casos, es posible que surja la necesidad de modificar o revocar una medida cautelar, esto puede ocurrir cuando se presenten circunstancias nuevas que justifiquen un cambio en la medida adoptada inicialmente o cuando se evidencie que la medida ya no es necesaria o proporcional. La modificación de una medida cautelar implica alterar alguna de sus condiciones o limitaciones, por ejemplo, reducir el monto de un embargo o levantar una prohibición, para ello, generalmente es necesario que la parte afectada presente una solicitud fundamental ante el tribunal que dictó la medida, exponiendo los motivos por los cuales se

solicita la modificación.

La revocación de una medida cautelar implica poner fin a su vigencia antes de que se dicte una sentencia definitiva en el proceso principal, para revocar una medida cautelar, también se presentará una solicitud ante el tribunal, demostrando que las circunstancias han cambiado o que la medida ya no es necesaria. En ambos casos, el tribunal evaluará los argumentos presentados por las partes y tomará una decisión fundamental, teniendo en cuenta la finalidad de la medida cautelar y los derechos e intereses de las partes involucradas. Es importante destacar que la modificación o revocación de una medida cautelar no afecta la validez o el desarrollo del proceso principal, sino que solo implica definiciones en las medidas adoptadas provisionalmente.

Art. 192.- Notificación y ejecución de medidas cautelares. El acto administrativo que suponga la adopción de medidas cautelares destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada se puede ejecutar sin notificación previa (Código Orgánico Administrativo, 2017).

Análisis. - En el ámbito del derecho administrativo, las medidas cautelares son acciones que se toman con el fin de asegurar la eficacia y la protección de los derechos e intereses de las partes involucradas en un procedimiento administrativo, estas medidas tienen como objetivo principal evitar que se cause un daño irreparable o se perjudique de manera significativa a alguna de las partes mientras se resuelve el fondo del asunto. La notificación y ejecución de las medidas cautelares en el derecho administrativo siguen un proceso específico que puede variar en cada jurisdicción.

Solicitud de medidas cautelares: Una de las partes interesadas en el procedimiento administrativo puede solicitar al órgano competente la adopción de medidas cautelares, esta solicitud debe estar debidamente fundamentada y explicar los motivos por los que es necesaria la adopción de dichas medidas.

Evaluación de la solicitud: El órgano administrativo encargado revisará la solicitud y evaluará si se cumple los requisitos necesarios para la adopción de medidas cautelares, estos

requisitos pueden variar dependiendo de la legislación aplicable, pero generalmente incluyen la existencia de un riesgo de daño irreparable.

Resolución y notificación: Una vez evaluada la solicitud, el órgano administrativo emitirá una resolución en la que se decida si se conceden o no las medidas cautelares solicitadas, esta resolución deberá ser notificada a todas las partes involucradas en el procedimiento administrativo.

Ejecución de las medidas cautelares: Una vez que las medidas cautelares han sido concedidas, se procederá a su ejecución, esto puede implicar la adopción de acciones específicas por parte de las autoridades administrativas, como la suspensión de un acto administrativo o la adopción de medidas provisionales para garantizar la protección de los derechos e intereses de las partes.

2.3 Marco conceptual

Acto Administrativo

Manifestación de la voluntad administrativa, expresada de forma unilateral a través de la jurisdicción y competencia por medio del ejercicio de sus facultades propias de administración, imponiendo dicha voluntad sobre derechos e intereses de la administración interna o con sus administrados.

Acto de Simple Administración

Son actos de declaración unilateral de la voluntad administrativa que generan efectos jurídicos individuales e internos, son parte de los actos administrativos, son actos simples como la sumilla, informes o dictámenes, todo acto administrativo que su inicio se fundamente en un acto de simple administración es nulo.

Administración Pública

Conjunto de entidad u órganos gubernamentales que tienen como fin gestionar las relaciones

de las diferentes instituciones del Estado con los ciudadanos o administrados y por medio de sus competencias, atender a la ciudadanía en asuntos de interés general.

Competencia Administrativa

Es la potestad de la que es titular un órgano administrativo para resolver o pronunciarse sobre un hecho y hacer efectivos los fines públicos sobre determinada materia, dicha materia o competencias deberá estar definida en la norma de manera expresa.

Daño

Consiste en el menoscabo, detrimento de la esfera patrimonial o extrapatrimonial de una persona, es decir, la pérdida o lesión de una o varias cosas para una o varias personas, este daño puede ser físico, moral o material.

Debido Proceso

Es una garantía Constitucional que tiene como fin proteger los derechos reconocidos en la Carta Magna y la resolución conforme lo que establece la ley, evitando la arbitrariedad y vulneración de las normas, procura que se sigan los procedimientos establecidos en la ley sin modificación alguna para lograr así el efectivo ejercicio de los derechos.

Ejecución

Procedimiento judicial o administrativo para obligar al cumplimiento forzoso de lo acordado en una sentencia u otro título ejecutivo o en un acto administrativo, respectivamente.

Ente Administrativo

Son sujetos o personas jurídicas del sector públicos que poseen personalidad y capacidad jurídica propia.

Expediente Administrativo

Es aquel registro, portafolio, carpeta u objeto en el que se adjuntan o guardan cada documento, o información de manera sistemática sobre un asunto en específico que se tramite dentro de dicha administración.

Garantía

Es una disposición o mecanismo integrado con otros y fortalecido sistemáticamente como un seguro para el efectivo goce de beneficios o para asegurar el cumplimiento de alguna cosa.

Hecho Administrativo

Todo acto o hecho resultante de la ejecución de una conducta o actividad material, técnica o física que produzca efectos jurídicos directos o indirectos sin la necesidad de un acto administrativo de por medio o previo, son impugnables.

Medida Cautelar

Son medidas que se otorgan con el fin de asegurar el cumplimiento de una disposición, tienen el fin de preservar una cosa y en un futuro de ser necesario utilizar esa garantía y resarcir los daños causados, conforme la materia, existen diferentes medidas, se denomina medida cautelar a la que es otorgada dentro de un procedimiento.

Notificación

Es el acto por medio del que se comunica a una parte o persona sobre el estado del proceso o actuaciones que se dispongan en el mismo, se realiza con el fin de que cada acto goce de eficacia y se preserve el derecho al debido proceso y a la defensa.

Órgano Administrativo

Es la unidad básica de la administración pública a la que se le atribuyen facultades para conocer y resolver, ejecutar actos administrativos con sus respectivos efectos jurídicos por medio de las actuaciones de sus servidores públicos.

Proceso

Conjunto de actos generales para lograr un objetivo o en el caso del derecho resolver un litigio donde se enfrentan derechos constitucionalmente reconocidos.

Proceso Administrativo

Es la sistematización de etapas procesales y actuaciones establecidas en la ley, por medio de este se logra concretar el objetivo para el que fue definido el proceso, respetando los principios y garantías reconocidos en la Constitución.

Principios

Son mandatos de optimización, es decir, son disposiciones cuyo contenido es muy amplio y difuso, aplicados de la forma correcta como lo establece la ley se limitan y extienden para dar luz o claridad al contenido oscuro de la norma, en la confrontación de diferentes disposiciones normativas emergen para poder determinarlos límites de aplicabilidad.

Principio de Proporcionalidad

La proporcionalidad como principio es un mandato de optimización cuyo fin es lograr que una pena, sanción o medida cautelar aplicable dentro de un procedimiento sea justa, necesaria y se ajuste a la gravedad de la peligrosidad de vulneración de un principio en los casos de las medidas cautelares, en los casos de las sanciones su fin es que la pena o resolución en contra de una determinada persona no lesione sus derechos en mayor medida al daño que produjo como forma de resarcir y restituir el derecho vulnerado.

Pro Homine

Es un principio implícito a la interpretación normativa, por lo general en los casos donde las normas se contraponen o la oscuridad de la misma amerita el uso de dicho principio, el mismo que dispone o más bien su forma de optimizar se fundamenta en la aplicación de la norma que más proteja a una persona.

Resolución Administrativa

Acto por medio del que una entidad administrativa por medio de su máxima autoridad expresa la voluntad de la misma, conforme las disposiciones legales aplicables y pertinentes de cada caso en particular, produce efectos jurídicos y son impugnables.

Retención

Es una medida cautela que consiste en el congelamiento o bloqueo de valores pecuniarios existentes en cuentas bancarias con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación que presuntamente tiene una persona y previamente se ha probado la necesidad de la aplicación de la misma.

Secuestro

Como medida cautelar, es la detención o privación de la posesión de un bien mueble dictado por una autoridad jurisdiccional y competente cuyo fin que dicho bien conste como garantía para el cumplimiento de una obligación.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

Diseño de Investigación

Este proyecto de investigación denominado “EL DEBIDO PROCESO EN LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, en virtud de los objetivos establecidos, se desarrolló aplicando un enfoque cualitativo en razón de la compatibilidad y la naturaleza favorable para el desarrollo del mismo, es decir, que para la elaboración de este proyecto de

investigación existió la necesidad de utilizar la hermenéutica, métodos tales como la argumentación, axiología, filosofía jurídica aplicada al análisis de los contenidos normativos y doctrinarios referentes a la notificación, debido proceso y procedimiento administrativo para su ponderación y fundamentación sobre los efectos que puede causar la regla contenida en el artículo 192 del Código Orgánico Administrativo, proceso que va conforme con lo que manifiesta acerca el enfoque cualitativo. Ruiz (2012) la define como el conjunto de prácticas interpretativas, utilizada por investigadores sociales, donde se privilegia el uso de las palabras, las descripciones, los relatos, convirtiéndose en un recurso de primer nivel para el acercamiento a una realidad.

Tipo de investigación

El tipo de investigación utilizado para el presente proyecto es el exploratorio en razón de que a través de la recopilación de información pertinente de diferentes autores especializados en el tema y la definición y alcance que la ley establece acerca el debido proceso, el derecho a la defensa, la notificación, las medidas cautelares y el procedimiento administrativo; se obtuvo información relevante sobre los diferentes elementos que integran las variables que son objeto de estudio, dichos elementos corresponden a la notificación, garantía del debido proceso, derecho a la defensa, medidas cautelares y procedimiento administrativo que sirvió como base para analizar e integrar con el fin de obtener un conocimiento específico respecto al procedimiento administrativo, en virtud de aquello es que se seleccionó este tipo de investigación por el fin que se deseaba alcanzar este método es una herramienta clave y compatible en virtud de lo que establecen los autores Carlos Castillo y Brenda Reyes en la obra Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social respecto a la investigación exploratoria.

“Son los primeros indicios que realiza el investigador para conocer las primeras fuentes de información para familiarizarse con el problema de investigación o cuando quiere profundizar una teoría, explorando el objeto de estudio” (Castillo C., Reyes B., 2015, pág. 83).

3.2 Población

“Se define a la población, como el conjunto de elementos individuales compuesto por personas y cosas, si en este caso se trata de un proyecto de investigación la población es todo el conjunto de elementos que tienen relación con el objeto de estudio, aquellos elementos que sirven para obtener información en el proceso de la Investigación (Mason y Lind, 1998)” citado por (Castillo & Reyes, 2015, pág. 135)

Para el mejor estudio y análisis del debido proceso, en la ejecución de medidas cautelares en el procedimiento administrativo con relación a las consecuencias de la ausencia de la notificación en estos actos sujetos a la normativa subjetiva, por lo que se considera como relevantes para el estudio la normativa competente en razón de la materia contenida en la legislación ecuatoriana y la aplicación de entrevistas a especialistas en el tema además de personas revestidas de jurisdicción para avocar conocimiento y resolver causas de lo contencioso administrativo, mismos que se detallan a continuación:

Tabla 2. Población

ELEMENTOS	ELEMENTOS
Jueces del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, provincia del Guayas	2
Abogados de la provincia de Santa Elena	2

3.3 Muestra

Por muestra se entiende que es una porción pequeña de un grupo mayor con el que se trabaja para así obtener un aproximado sobre la posible predominancia que exista de acuerdo al enfoque acerca determinado tema de investigación, respecto a esto Sampieri y Baptista mencionan lo siguiente:

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población.” (Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, Pilar Baptista Lucio, 1991)

Como se evidencia en la cita, la muestra es un subgrupo, o más bien una pequeña selección de un grupo mayor, misma que se realiza con el fin de obtener en promedio datos representativos acerca de cierto grupo poblacional para reducir tiempo y costos que conllevaría realizar al análisis y examinación de la población total.

Para calcular la muestra es necesario determinar qué tipo de muestreo es el adecuado para realizar de acuerdo con la población que se obtiene y en este caso se utilizó una muestra no probabilística, puesto que las condiciones poblacionales y en cuestión de accesibilidad limitan la investigación, motivo por el que se implementó el criterio de muestra por conveniencia, el mismo que refiere la denominación de este criterio de muestreo para la investigación que quedaría de la siguiente manera:

Tabla 3. Muestra

ELEMENTOS	MUESTRA
Jueces del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, provincia del Guayas	2
Abogados de la provincia de Santa Elena	2

3.4 Métodos, técnicas e instrumentos de investigación

3.4.1 Método Inductivo

Fue importante obtener información acerca del Procedimiento Administrativo, su desarrollo y su aplicación. La administración en general conlleva una serie de aspectos de que deben manejarse ordenadamente siguiendo lineamientos establecidos, con el objetivo de llegar a una meta planteada; de la misma manera, esto trae consigo efectos jurídicos que han variado a través de los años y fue relevante conocer estos cambios para poder analizar y entender mediante expertos en la materia cómo funciona dicho procedimiento. Realizar el estudio inductivo en el ámbito administrativo fue fundamental para el desarrollo de esta investigación, de esa manera se obtuvo la información necesaria encaminada hacia los objetivos del trabajo de investigación.

Técnica: Entrevista

Para un correcto entendimiento de lo que conlleva el Procedimiento Administrativo se requirió realizar entrevistas que brindaron información pertinente y necesaria acerca de dicho precepto, de esta manera se abordó ampliamente el punto de vista y experiencia de cada entrevistado con respecto al tema mencionado, información que aportó en gran medida a la explicación de esta investigación en relación al debido proceso y la correcta notificación al administrado.

Instrumento: Preguntas para la entrevista

La información que proporcionaron los entrevistados sobre el Procedimiento Administrativo tal como la referente al desarrollo del procedimiento, las formas de aplicación y demás actos suscitados, contribuyeron de forma significativa a la elaboración del presente trabajo siendo un cimiento y un significativo aporte para la extensión del mismo, de tal manera en que esta

investigación tenga la fundamentación necesaria para su entendimiento y estudio.

3.4.2 Método exegético jurídico

Este método de investigación aportó la información de tipo jurídica en cuanto al análisis y posterior interpretación de la normativa en la que se basa este trabajo, de la misma forma, no se limitó únicamente a la explicación de un artículo específico sino también permitió el estudio de varios cuerpos normativos involucrados en cuanto al Procedimiento Administrativo y el Debido Proceso. Fue importante complementar el presente trabajo con el estudio de cada artículo que se utilizó en relación al tema de investigación para analizar la forma en la que estuvo redactado como también la manera en que lo aplica el legislador o la institución legal correspondiente, de esta manera se brindó una explicación eficaz y pertinente en materia de Derecho Administrativo.

Técnica: Documental

Por medio de este método de estudio se pudo analizar e interpretar distintas normativas que se complementan entre sí, es importante tener en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador es el ente rector ante los demás cuerpos normativos; es decir, las demás regulaciones deben ajustarse a lo establecido en la reglamentación antes mencionada de tal forma que se relacionen de manera armónica y su análisis e interpretación se direccionen hacia un mismo fin.

Instrumento: Fichas Bibliográficas

Fue necesario analizar fichas bibliográficas y el articulado correspondiente a la Constitución de la República del Ecuador, así como también la información que se encuentra en el Código Orgánico Administrativo y en el Código Orgánico General de Procesos. Estos cuerpos

normativos aportaron al desarrollo y entendimiento del tema de investigación, de la misma manera fue necesario interpretar cómo está formado el articulado, su finalidad y su aplicación en el ámbito administrativo.

3.4.3 Método Analítico

Para lograr el objetivo de este trabajo de investigación fue fundamental obtener los primeros resultados a partir del estudio analítico de la historia del Procedimiento Administrativo como también de la parte normativa con los articulados pertinentes y demás información que aportó a la investigación. Realizar un análisis a profundidad permitió conocer la naturaleza, causas y demás detalles que son necesarios para entender el tema de estudio, es así como se pudo argumentar acerca del mismo, también explicar el problema central, hechos, fenómenos y demás para así cumplir con los objetivos planteados y fundamentar óptimamente la investigación de forma general y jurídica.

Técnica: Análisis de Contenido

Por medio del análisis se logró desglosar o descomponer la información de este trabajo para realizar un estudio detallado por partes que permite al lector entender el sentido del mismo, siempre apuntando hacia el tema central y al cumplimiento del objetivo general y de los objetivos específicos, de tal manera en que este estudio analítico posee la fundamentación pertinente y necesaria que aporta al desarrollo del trabajo, haciendo que esa descomposición contribuya positivamente a la finalidad de la investigación.

Instrumento: Información de la Investigación

El presente trabajo de investigación en su primera parte sirvió como instrumento para realizar la recopilación de información, esto facilitó realizar un análisis de las normativas establecidas,

conceptos y demás información que aporta al desarrollo de la investigación, por medio del estudio analítico se podrá hallar información que se complemente con la interpretación y así obtener un trabajo completo con información manejable y con un gran aporte científico.

3.5 Operacionalización de variables

Tabla 4. Operacionalización de variable dependiente

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
El Debido Proceso en la Notificación y Ejecución de Medidas Cautelares en el Procedimiento Administrativo	Variable Dependiente Garantía del Debido Proceso.	El debido proceso es un derecho reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que tiene como fin precautelar que se cometa alguna infracción o vulneración en la resolución de una causa y reviste al procedimiento con diferentes garantías para el acceso a una decisión considerablemente justa de acuerdo a la normativa vigente, se encarga de regular las diferentes etapas procesales provocando como efecto inmediato la justa administración de Justicia.	- Procesal.	- Objetivo del Debido Proceso. - Garantías Básicas del Debido Proceso.	- Objetivo Normativo. - Objetivo Doctrinario. - Noción normativa del Derecho a la Defensa. - Noción Doctrinaria del Derecho a la Defensa. - Garantías del Derecho a la Defensa.	Entrevista Resumen Lectura Científica Libros Artículos Científicos

Tabla 5. Operacionalización de Variable Independiente

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
El Debido Proceso en la Notificación y Ejecución de Medidas Cautelares en el Procedimiento Administrativo.	Variable Independiente	El debido proceso es un derecho reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que tiene como fin precautelar que se cometa alguna infracción o vulneración en la resolución de una causa y reviste al procedimiento con diferentes garantías para el acceso a una decisión considerablemente justa de acuerdo a la normativa vigente, se encarga de regular las diferentes etapas procesales provocando como efecto inmediato la justa administración de Justicia.	- Procedimiento Administrativo	- Medidas Cautelares	- Objetivo normativo de las medidas cautelares.	Entrevistas Resumen
				- Notificación	- Objetivo doctrinario de las medidas cautelares.	Lectura Científica Libros Artículos Científicos
					- Tipos de medidas cautelares.	
					- Noción doctrinaria de las medidas cautelares.	
					- Noción normativa de la notificación	
					- Noción doctrinaria de la notificación	
					- La notificación y el derecho a la defensa.	

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Entrevistas

Director de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena

Resumen de la entrevista

Nombre: Ab. Víctor Coronel Ortiz

Fecha: 12 de julio de 2023

Lugar: Universidad Estatal Península de Santa Elena

¿Cuál es la importancia de la notificación en el procedimiento administrativo?

La Constitución de la República del Ecuador establece como una de las garantías básicas de todo ciudadano ecuatoriano que para cualquier tipo de proceso ya sea judicial o administrativo, las partes administradas deben tener conocimiento pleno de lo que se está haciendo, ante la falta de notificación, a una de las partes queda con un derecho vulnerado, por lo que se podría anular todo el proceso por la afectación a la parte vulnerada.

¿Cuál es la importancia de las medidas cautelares en el procedimiento administrativo?

Las medidas cautelares dentro del proceso administrativo tienen la finalidad de evitar la afectación de un derecho de juicio de interés de una de las partes. Existen procedimientos y medidas que se pueden adoptar con el objetivo de poder cesar la vulneración de derechos o evitar que dicha vulneración siga avanzando.

¿Considera usted que se vulnera el Debido Proceso con la disposición contenida en el artículo 192 del Código Orgánico Administrativo?

El artículo 192 del Código Orgánico Administrativo queda ambiguo o deja a discreción de los servidores que esté llevando o sea partícipe del procedimiento administrativo de que se

notifique o no a una de las partes, entonces ante la falta de notificación se incurre en ilegalidad, por lo tanto, el procedimiento puede ser declarado nulo en sede administrativa, es decir, ante los jueces del Tribunal Contencioso Administrativo.

¿Considera que la omisión de la notificación en la ejecución de las medidas cautelares vulnera el derecho a la defensa, seguridad jurídica, los principios de legalidad y tutela judicial efectiva?

Si se habla del principio de legalidad y de la tutela judicial efectiva, debemos saber que vivimos en un país constitucional de derecho netamente legalista, es decir, nosotros nos basamos en lo que establece la norma. Si la norma establece que la notificación es parte fundamental de todo procedimiento, ante la falta de notificación existiría vulneración de Debido Proceso y por lo tanto también de derechos constitucionales.

En el ejercicio de sus facultades como profesional del derecho, ¿cuál ha sido su experiencia en lo que corresponde a la notificación en la ejecución de medidas cautelares dentro de la administración pública?

Si se habla específicamente de la notificación dentro del procedimiento administrativo, he tenido un par de experiencias en ese ámbito que las he llevado al Tribunal Contencioso Administrativo que tuvieron que ver específicamente con la falta de notificación y con la inobservancia a ciertos procedimientos administrativos que conllevaron a la nulidad del proceso o que terminaron con sanciones a las entidades públicas que ejecutaron o llevaron mal el procedimiento administrativo.

Gerente General de la Empresa Pública de la Universidad Estatal Península de Santa Elena

Resumen de la entrevista

Nombre: Ab. Joe Espinoza Ayala

Fecha: 12 de julio de 2023

Lugar: Universidad Estatal Península de Santa Elena

¿Cuál es la importancia de la notificación en el procedimiento administrativo?

En todo proceso administrativo en el que se tenga que garantizar el derecho a la defensa, la notificación es fundamental, es un requisito indispensable para las partes, principalmente para el administrado que tiene algún tipo de conflicto o exigencia con la administración pública.

¿Cuál es la importancia de las medidas cautelares en el procedimiento administrativo?

Existen algunos tipos de procesos administrativos, entre ellos está el de coactiva que consiste en que el Estado tiene la facultad de aplicar las medidas cautelares para garantizar alguna obligación, se podría decir que es una ventaja que tiene el Estado para agilizar los procesos. La importancia de las medidas cautelares en el procedimiento administrativo es garantizar el derecho del Estado contra los privados.

¿Considera usted que se vulnera el Debido Proceso con la disposición contenida en el artículo 192 del Código Orgánico Administrativo?

Debe existir un análisis de dos derechos que en contraposición, el derecho a la defensa y el derecho que tiene el Estado de garantizar los recursos públicos y el correcto uso de los mismos, entra también la ponderación en donde el legislador tiene la facultad de analizar el caso en el que dos derechos entren en conflicto. La falta de la notificación vulnera el derecho a la defensa, por lo que el procedimiento sería nulo.

¿Considera que la omisión de la notificación en la ejecución de las medidas cautelares vulnera el derecho a la defensa, seguridad jurídica, los principios de legalidad y tutela judicial efectiva?

La falta de este requisito vulnera el derecho a la defensa, la seguridad jurídica y los principios de legalidad y tutela judicial efectiva, por lo que se podría solicitar la nulidad del proceso.

En el ejercicio de sus facultades como profesional del derecho, ¿cuál ha sido su experiencia en lo que corresponde a la notificación en la ejecución de medidas cautelares dentro de la administración pública?

En mi experiencia como funcionario público, las medidas cautelares son una medida efectiva para que el Estado exija el cumplimiento de las obligaciones que tienen las contrapartes, el Estado es responsable de los fondos públicos y de las obligaciones que tienen ambas partes en los contratos, es una vía eficaz para exigir su cumplimiento, considero que las medidas cautelares no son desmedidas debido a que son temporales hasta que el administrado o el administrador justifique o cumpla, de la misma manera el administrado tiene las garantías para evitar algún abuso si no se ha cumplido el debido proceso para establecer las medidas cautelares.

Jueza del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Resumen de la entrevista

Nombre: Dra. Rosario Franco Jaramillo

Fecha: 19 de julio de 2023

Lugar: Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil

¿Qué importancia tiene la notificación dentro del procedimiento administrativo?

La importancia de la notificación en el procedimiento administrativo radica en no permitir la indefensión de las partes, la notificación se encuentra inmersa dentro del Código Orgánico General de Procesos, por lo que es un cuerpo normativo que a manera general rige el proceso administrativo. El que una de las partes no reciba la notificación de un auto, de una providencia, constituye la vulneración al derecho a la defensa, se debe cumplir con el debido proceso, con la tutela judicial efectiva y la legítima defensa de las partes.

¿Cuál es la importancia de las medidas cautelares en el procedimiento administrativo?

La importancia de las medidas cautelares se basa en asegurar el cumplimiento de un mandamiento de ejecución, se puede solicitar la medida cautelar para que se suspenda el acto administrativo, lo que sería equivalente a presentar una acción constitucional con una medida cautelar, se solicita suspender el daño inminente que se pretende con el acto administrativo que ha vulnerado derechos ya sea por falta de motivación, por caducidad (casos de Contraloría), etc. Las medidas cautelares que permiten la suspensión del acto administrativo sirven para precautelar que ese daño inminente continúe y que se mantenga en suspenso hasta que el juez resuelva lo que corresponde en derecho.

¿Considera usted que se vulnera el Debido Proceso con la disposición contenida en el artículo 192 del Código Orgánico Administrativo?

Efectivamente, se vulnera el Debido Proceso y sobre todo el derecho a la defensa, las partes deben tener conocimiento de las acciones que se realizan o que están por ejecutarse, en este caso la notificación se da para que la contraparte pueda ejercer su derecho a oponerse o no a la acción, definitivamente se atenta al Debido Proceso.

¿Considera que la omisión de la notificación en la ejecución de las medidas cautelares vulnera el derecho a la defensa, los principios de seguridad, legalidad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva?

La omisión de la notificación es una medida totalmente arbitraria, inconstitucional e ilegal, en la medida en la que se vulnera todo el andamiaje de la justicia constitucional, debido a que el ámbito administrativo no solamente se enmarca en tomar decisiones en cuanto a lo que dice la ley porque para cada acto administrativo se debe recurrir a una ley específica. A más de eso, el juez en materia administrativa tiene la obligación de realizar un control de legalidad y verificar si existe la debida motivación de acuerdo a las normas constitucionales, si la resolución no cuenta con la debida motivación, acarrea nulidad.

En el ejercicio de sus actividades como Juez del Tribunal Contencioso Administrativo, ¿ha sustanciado alguna causa referente a la omisión de la notificación facultada en el artículo 192 del Código Orgánico Administrativo?

En mi experiencia hasta el momento, tuve un caso en el que se ordenó la suspensión del acto administrativo, una compañía que tiene bajo su tutela todos los seguros y préstamos hipotecarios y quirografarios tenía un directorio que les entregó la concesión para que aseguren los préstamos de los afiliados, llegó un nuevo directorio que no estaba de acuerdo con esa decisión y suspende mediante resolución la otorgación de la concesión de seguros y no nombra a otra compañía de seguros, por ello se ordenó la suspensión por cuanto los afiliados quedaban desprotegidos. Para que se cumpla la medida cautelar de la suspensión del acto administrativo, se analizó el caso y efectivamente existía un daño inminente que se iba a producir en contra no solo de la compañía sino también en contra de los afiliados.

Juez del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Resumen te entrevista

Nombre: Ab. Daniel Rodríguez Romero

Fecha: 19 de julio de 2023

Lugar: Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil

¿Qué importancia tiene la notificación dentro del procedimiento administrativo?

La importancia de la notificación en el procedimiento administrativo se funda en efectivizar las actuaciones procedimentales, me refiero con esto a que, permite que la actuación correspondiente revista de eficacia y eficiencia al momento de ser ejecutada, cumple con el fin de poner en conocimiento a las partes sobre un hecho y con ello garantizar el derecho a la defensa y demás principios que se encuentran interconectados a través de la legislación.

¿Cuál es la importancia de las medidas cautelares en el procedimiento administrativo?

Las medidas cautelares cumplen con la función de precautar un bien jurídico, de proteger un derecho por medio de la adopción de diferentes mecanismos para asegurar el cumplimiento de una obligación, serán efectivas siempre y cuando se otorguen de la forma en la que la ley lo establece. Estas medidas deben sujetarse a la necesidad de que sean otorgadas, es decir, cuando existe un daño inminente y suspender su ejecución de modo que conserve la integridad del bien jurídico o material, además que deben ser proporcionales al daño que se produce o al riesgo de que este daño pueda producirse.

¿Considera usted que se vulnera el Debido Proceso con la disposición contenida en el artículo 192 del Código Orgánico Administrativo?

Claramente se vulnera el debido proceso en dicha disposición, le otorga facultades de manera

extensiva a los servidores públicos, les da la facultad de decidir sobre el cumplimiento de una garantía constitucional que debe ser obligatoria, con dicha disposición evidentemente habrá vulneración solo en los casos que se omita la notificación. Más allá de que esté prevista en el Art. 192 del COA y que por el principio de legalidad que reviste a los servidores en sus actuaciones no quiere decir que pueden estas disposiciones ir en contra de lo que establece la Constitución, para ello se protege esta con su articulado, el 424 que habla de la supremacía de la CRE y el 425 sobre la jerarquía.

¿Considera que la omisión de la notificación en la ejecución de las medidas cautelares vulnera el derecho a la defensa, los principios de seguridad, legalidad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva?

Evidentemente hay vulneración, toda actuación procesal debe ser notificada a las partes, nuestro sistema procesal ha cambiado, ahora son públicos y prima la transparencia de los mismos, las partes pueden acceder al expediente y verificar pruebas y demás documentación con solicitud previa, en los casos administrativos siempre y cuando sea información de un proceso en él se vean inmersos derechos las personas posiblemente afectadas tienen el derecho de acceder a la documentación correspondiente y conocer, además de que obligatoriamente cada servidor debe notificar sobre las actuaciones, impulsos a las partes, es algo vital para la protección de derechos en la actualidad. No se puede garantizar el derecho a la defensa si no se notifica, se deja en un estado de indefensión a las partes que no se notifica y no se les otorga el tiempo prudente y necesario para poder defenderse, con ello implícitamente se vulnera el debido proceso, se está incumpliendo del desarrollo correcto de los procesos como los prevé la legislación, además que al omitir aquel acto se vulnera directamente el principio de legalidad y con ello la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, sin un debido proceso no tenemos nada de eso.

En el ejercicio de sus actividades como Juez del Tribunal Contencioso Administrativo, ¿ha sustanciado alguna causa referente a la omisión de la notificación facultada en el artículo 192 del Código Orgánico Administrativo?

En mis dos años de experiencia como Juez del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil no he sustanciado alguna causa con dicho objeto. Pero ello no

quiere decir que aquella disposición no sea lesiva ni atente contra la constitucionalidad.

CONCLUSIONES

El debido proceso es un pilar fundamental en cualquier sociedad democrática y un elemento esencial para el respeto y protección de los derechos, este principio jurídico garantiza que todas las personas tengan acceso a un proceso justo, imparcial y transparente cuando se enfrentan a procesos legales en cualquier ámbito, en este caso, centrándonos en el área administrativa. También contribuye a mantener la integridad del sistema judicial y el Estado de derecho, es una piedra angular para preservar la justicia, la equidad y la dignidad humana en cualquier sociedad civilizada.

En cada caso, la notificación adecuada, la participación de los interesados y la garantía de una resolución justa son fundamentales para asegurar que las decisiones de las autoridades estén en consonancia con los principios democráticos y los derechos de las partes. La falta de notificación en un procedimiento administrativo representa una grave violación al debido proceso ya los derechos fundamentales de los ciudadanos. Cuando no se notifica adecuadamente a los interesados sobre una decisión o acto administrativo que les afecta, se les priva de la oportunidad de conocer y ejercer su derecho a la defensa, presentar recursos o impugnaciones y participar activamente en el proceso.

Las medidas cautelares desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos y garantías de las partes involucradas en un procedimiento administrativo, estas medidas representan una solución rápida y temporal para evitar posibles perjuicios durante el tiempo que dura el proceso. Sin embargo, es fundamental que se utilicen de manera equitativa, justa y proporcional, evitando su uso abusivo o arbitrario.

El procedimiento es un componente esencial en el funcionamiento administrativo de la administración pública y desempeña un papel fundamental en la toma de decisiones y la resolución de asuntos que aparecen a los ciudadanos, empresas y otras entidades. Es esencial que los procedimientos administrativos se adapten a las necesidades y particularidades de cada situación, evitando la burocracia necesaria y garantizando la celeridad en la resolución de los asuntos.

RECOMENDACIONES

Es esencial que todas las etapas y decisiones de los procesos judiciales y administrativos sean transparentes y accesibles para los ciudadanos. Se deben brindar mecanismos para que las personas puedan obtener información sobre los procedimientos, sus derechos y cómo pueden participar en el proceso. También se debe garantizar que todas las personas tengan acceso a un abogado o asesor legal para asegurar una defensa efectiva en cualquier procedimiento legal.

Es recomendable, que todas las entidades de derecho público realicen evaluaciones periódicas de los procedimientos administrativos con la finalidad de identificar posibles deficiencias dentro los tramites a su cargo, para que se realicen los ajustes a sus manuales de procesos internos para fortalecer el respeto al debido proceso en todas sus fases.

Que, las notificaciones incluyan toda la información detallada, motiva y clara sobre cada acto administrativo, acto de simple administración, concesión de recursos administrativos, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa de sus administrados y en los casos de inconformidad estos puedan accionar los recursos que se crean asistidos.

Es fundamental capacitar a los funcionarios judiciales, funcionarios públicos, administrativos y estudiantes en temas relacionados con el debido proceso, el derecho a la defensa en especial el derecho a la notificación y sobre las medidas cautelares en sede administrativa para garantizar una aplicación adecuada de la ley. De la misma manera se recomienda que el gremio de abogados solicite un control de constitucionalidad a la Corte Constitucional sobre el Art. 192 del COA, para que se notifiquen las medidas cautelares solicitadas a la administración pública.

BIBLIOGRAFÍA

- Arreguín, J. M. (Noviembre de 2014). Función del Juzgador respecto a las medidas cautelares en el sistema acusatorio. *Función del Juzgador respecto a las medidas cautelares en el sistema acusatorio*. México: UNAM.
- Artavia B., S., & Picado V., C. (Julio de 2018). Notificaciones Procesales. *Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico*, 16.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*, 94. Quito, Pichincha, Ecuador: LEXISFINDER.
- Asamblea Nacional Constituyente. (3 de Febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Ciudad Alfaro, Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (07 de Julio de 2017). Código Orgánico Administrativo. *Código Orgánico Administrativo*, 74. (LexisFinder, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Castillo, C., & Reyes, B. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*. Santa Elena, Santa Elena, Ecuador.
- CONSULTORIO JURÍDICO DIGITAL DE HONDURAS. (2005). *DICCIONARIO JURIDICO ENCICLOPEDICO* (2005 ed.). HONDURAS: CONSULTOR JURIDICO DIGITAL DE HONDURAS.
- Estupiñán Sanchez, B. C. (1 de Marzo de 2017). *Estudio de las Medidas Cautelares y su aplicación en el nuevo sistema procesal ecuatoriano*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Fernández Ruiz, J. (2016). *Derecho Administrativo* (Vol. PRIMER VOLÚMEN). (L. S.-U. INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTORICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, Ed.) México: Universidad Autónoma de México.
- Gavilánez Villamarín, S. M., Nevárez Moncayo, J. C., & Cleonares Borbor, A. M. (Octubre de 2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Revista Científica de la Universidad Cienfuegos*, 12(S1), 346-355.
- Pineda Mejia, R. J. (7 de Julio de 2021). *La Notificación como Garantía del Derecho a la Defensa y el Debido Proceso*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Rojas Franco, E. (2011). El debido procedimiento administrativo. *Revista de la Facultad de Derecho*(67,2011), 177-188.
- Yamberla Sotelo, J. L. (2017). *DERECHO A LA DEFENSA TECNICA DEL PROCESADO EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO*. Universidad Autónoma de los Andes. Ibarra: Universidad Autónoma de los Andes.

Roberto Hernandez Sampieri, Carlos Fernandez Collado, Pilar Baptista Lucio. (1991).
Metodologia de la Investigacion. Mexico: HILL INTERAMERICANA DE MEXICO S.A.

Roger Ricardo Rios Ramirez. (2017). *METODOLOGIA PARA LA INVESTIGACION Y REDACCION*
(Grupo de investigación (SEJ 309) eumed.net de la Universidad ed.). Malaga, España: Servicios
Académicos Intercontinentales S.L.

ANEXOS

FORMATO DE ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

1. ¿Cuál es la importancia de la notificación en el procedimiento administrativo?

2. ¿Cuál es la importancia de las medidas cautelares en el procedimiento administrativo?

3. ¿Considera usted que se vulnera el Debido Proceso con la disposición contenida en el artículo 192 del COA?

4. ¿Considera que la omisión de la notificación en la ejecución de las medidas cautelares vulnera el derecho a la defensa, seguridad jurídica, los principios de legalidad y tutela judicial efectiva?

5. En el ejercicio de sus facultades como profesional del derecho, ¿cuál ha sido su experiencia en lo que corresponde a la notificación en la ejecución de las medidas cautelares dentro de la administración pública?

FORMATO DE ENTREVISTA PARA JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN GUAYAQUIL PROVINCIA DEL GUAYAS

1. ¿Qué importancia tiene la notificación dentro del procedimiento administrativo?

2. ¿Cuál es la importancia de las medidas cautelares en el procedimiento administrativo?

3. ¿Considera usted que se vulnera el Debido Proceso con la disposición contenida en el artículo 192 del COA?

4. ¿Considera que la omisión de la notificación en la ejecución de las medidas cautelares vulnera el derecho a la defensa, los principios de seguridad, legalidad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva?

5. En el ejercicio de sus actividades como Juez del Tribunal Contencioso Administrativo, ¿ha sustanciado alguna causa referente a la omisión de la notificación facultada en el Art. 192 del COA?

FOTOS DE ENTREVISTAS A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y JUECES DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN GUAYAQUIL PROVINCIA DEL GUAYAS

